



Latinazos

Tips sobre el uso de términos latinos

Así como cada profesión tiene su propio conjunto de términos técnicos que normalizan los diferentes conceptos que se manejan en cada ámbito profesional, creando en cada caso una jerga propia y característica, en el supuesto de los abogados dicho vocabulario está fuertemente influenciado por los términos latinos. Siendo así, resulta conveniente tener algunas consideraciones para su correcto uso:

1. ¿Cómo deben escribirse los aforismos latinos?

La Real Academia (RAE) [indica](#) que las locuciones latinas deben escribirse en cursiva y sin acento escrito, ya que el latín carecía del mismo.

2. ¿Por qué existen varias maneras de escribir la misma palabra en latín?

Respecto a las palabras que tiene diferentes formas de escritura, pero con el mismo significado (de *cuius* y de *cujus*, o *iustitia* y *justitia* por ejemplo), la mayoría de las veces se señala que ambas son válidas, pero no se explica el porqué de la diferenciación.

Así, debemos empezar por señalar en que el latín, como todos los idiomas, ha evolucionado con el tiempo, por lo que su gramática e incluso su alfabeto han cambiado a través de los siglos, y en la actualidad existen dos maneras fundamentales (aunque hay otras) de pronunciar y escribir dicho idioma. La primera es la llamada pronunciación *restituta*, que trata de recrear (y no lo ha logrado en un 100%) la forma de hablar de los romanos en la llamada época clásica (desde el nacimiento de Cicerón en 106 A.C. hasta la muerte del emperador Augusto en el año 14 D.C.), mientras que la segunda es la denominada pronunciación romana o eclesiástica, por ser la utilizada por la Iglesia Católica, pues luego de la caída del

imperio romano (476 D.C.) fue esta institución la que mantuvo el uso del idioma hasta la actualidad.

Entre estas dos formas de hablar el latín existen bastantes diferencias, pero a efectos prácticos citaremos sólo dos para dar una idea. Así, tenemos que en el caso de las palabras con las vocales ae (*rosae* por ejemplo) la pronunciación *restituta* las enuncia como “ae”, es decir, pronuncia los sonidos de ambas vocales, mientras que en la romana se convierte en “e”. Otra diferencia la tenemos en el caso de la c, que en la *restituta* se pronuncia como “k”, siendo el ejemplo clásico de esto el nombre del gran escritor romano Cicerón, cuyo nombre en latín, Cicero, se debe pronunciar Kikero, mientras que en la romana la c unida a las letras e, i, ae y oe siempre se pronuncian como “ch”, con lo que nuestro ejemplo se diría Chichero. Para saber más sobre la pronunciación romana, véase este [sitio](#).

Una vez explicadas estas diferencias, pasemos brevemente a exponer cómo es la pronunciación de la letra según el latín clásico, que es el acogemos para nuestro glosario:

Letras	Pronunciación	Ejemplo	Pronunciación ejemplo
Ae, oe	Se pronuncian ambas	<i>Rosae</i>	Rosa-e
C	Como k	<i>Cicero</i>	Kikero
G	Como una g suave	<i>Reges</i>	Regues
I	Siempre como i, salvo si va seguida de vocal en cuya	<i>Ieiunium</i>	yeyunium

	caso se pronuncia como y		
ll	Como dos l separadas (l-l)	<i>Bellum</i>	Bel-lum
T	Siempre como t	<i>Actio</i>	Actio
U	Siempre se pronuncia aún después de g y q	<i>Eloquens</i>	Eloquens
Ch	Como k	<i>Pulcher</i>	Pulker
Ph	Como f	<i>Philema</i>	Filema
Rh, th	Como r y t, respectivamente	<i>Theatrum</i>	Teatrum

Respecto a las palabras que se escriben con *j*, como *justitia* en vez de *iustitia*, debemos empezar por señalar que en el latín clásico no existía la *j*, de modo que las palabras latinas escritas con esta letra obedecen a la evolución del idioma a partir del llamado latín tardío, por lo que sin ser incorrectas, pues forman parte del desarrollo de la lengua, si queremos apearnos al uso del idioma en su mejor expresión resulta más adecuada la forma con la letra *i*.

A los efectos de nuestro glosario utilizaremos la pronunciación *restituta*. Si quieres saber más sobre esta pronunciación, pulsa [aquí](#).

3. ¿Por qué en latín la misma palabra se escribe de formas diferentes?

Así como en español la mayoría de las palabras apenas se diferencian para describir si están en singular o en plural, a excepción de los verbos que sí tienen cambios mayores en razón del número, modo y tiempo en que se presentan, en latín, por el

contrario, los nombres, los adjetivos y los pronombres sí varían de acuerdo a lo que se quiere expresar con los mismos; a esta variación se le llama declinación. Por ello, cuando se enuncia una palabra en latín se expresa en dos de sus tipos de declinación, a saber, el nominativo y el genitivo (*rosa-rosae*, usualmente abreviado como *rosa-ae*). El nominativo es la forma utilizada para describir a la palabra como sujeto de la oración, mientras que el genitivo designa a la misma en una relación de posesión o pertenencia. A continuación, un ejemplo de declinación utilizando la palabra *rosa-ae*:

Singular	Caso	Plural	Caso
<i>Ros-a</i> : la rosa	Nominativo	<i>Ros-ae</i> : las rosas	Nominativo
<i>Ros-a</i> : ¡oh rosa!	Vocativo	<i>Ros-ae</i> : ¡oh rosas!	Vocativo
<i>Ros-am</i> : (a) la rosa	Acusativo	<i>Ros-as</i> : (a) las rosas	Acusativo
<i>Rosae</i> : de la rosa	Genitivo	<i>Ros-arum</i> : de las rosas	Genitivo
<i>Rosae</i> : para la rosa	Dativo	<i>Ros-is</i> : para las rosas	Dativo
<i>Rosa</i> : con, en, por la rosa	Ablativo	<i>Ros-is</i> : con, en, por, las rosas	Ablativo

Obviamente, aunque hay casos que se escriben igual, su significado se desprende del contexto de la oración en la que se expresa.

4. ¿Cómo se deben pronunciar las palabras latinas en lo que tiene que ver con el acento?

El latín, como hemos indicado, no tenía acento escrito, pero sí utilizaba la sílaba tónica, es decir aquella sílaba en la que pronuncia con mayor intensidad. Así, en latín, salvo casos aislados, no hay palabras agudas. Del mismo modo, las palabras

bisílabas llevan el acento en la primera sílaba, así la palabra *civis* (ciudadano), se debe pronunciar como “cívís”, es decir como si fuera grave o llana. Finalmente, las palabras de más de dos sílabas son graves (*magister* = magíster) a menos que la penúltima sílaba sea breve (*docilis* = dócilis, *legere* = légere).

Latinazos

A contrario sensu. En sentido contrario. Ejemplo: “Es obligación del estado proteger los derechos humanos, por lo que el delito de tortura por parte de un funcionario es algo *a contrario sensu* de tales derechos”. De acuerdo con la RAE, es incorrecto el uso sin la preposición “a” (*contrario sensu*). Ejemplo de uso por la Sala Electoral: “Para resolver lo conducente acerca del alegato planteado, la Sala considera que debe aclararse previamente que la “noción de prueba no pertinente o irrelevante, pues no será otra que aquélla que se aduce con el fin de llevar el juez el convencimiento sobre hechos que por ningún aspecto se relacionan con el litigio o la materia del proceso voluntario o el incidente, y que, por lo tanto, no pueden influir en su decisión. Y *a contrario sensu*, se entiende por pertinencia o relevancia de la prueba, la relación entre el hecho objeto de ésta y los fundamentos de hecho de la cuestión por decidir, que permite a aquél influir en la decisión, sea de las pretensiones o excepciones del proceso contencioso, de lo investigado en materia penal, de las declaraciones pedidas en el voluntario, o de la cuestión debatida en el incidente, según el caso” (DEVIS ECHANDÍA, Hernando: *Teoría General de la Prueba Judicial*. Medellín, Biblioteca Jurídica Dike, 1993, p. 343)” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/octubre/203570-167-51017-2017-x-2017-000012.html>

A die. Desde un día, a partir de un día. Ejemplo: “El lunes es el *a die* desde que la deuda se hace exigible”.

A fortiori. A mayor abundamiento, con mayor razón. Ejemplo: “Si el gerente puede contratar personal a tiempo indeterminado, *a fortiori* puede también contratar personal a por obra o temporales”. Ejemplo de uso por la Sala Constitucional: “En efecto, la presente demanda de amparo constitucional fue interpuesta por el demandante con posterioridad a la que consta en el expediente a que hizo referencia supra respecto de la cual, hay identidad del hecho lesivo. Tal actuación del demandante comporta, además de un entorpecimiento de las labores de este Máximo Tribunal de Justicia, una necesaria declaratoria de inadmisibilidad de la causa de marras por la existencia de cosa juzgada judicial, en interpretación *a fortiori* del cardinal 8 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, en tanto que el objeto de la presente guarda relación con idénticos hechos y fundamentos de una demanda que ya quedó resuelta por decisión judicial firme que esta Sala conoce por notoriedad judicial” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/2344-010805-04-0426.htm>

A limine. Desde el umbral, desde la entrada (también es correcto *in limine*). Ejemplo: “El juez inadmitió la demanda *a limine* por cuanto el abogado no adjuntó el poder que acredita su representación”. Ejemplo de uso por la Sala de Casación Penal: “Precisa la Sala que las condiciones de admisibilidad mencionadas anteriormente, deben ser concurrentes a los fines de que la solicitud de avocamiento sea admisible, pues estos presupuestos responden estrictamente al ejercicio de la acción, demanda, o solicitud; por tanto, la ausencia de alguno de estos conllevaría la declaratoria de inadmisibilidad *a limine* del Avocamiento propuesto por parte de la Sala de Casación Penal” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/marzo/046-6312-2012-a11-412.html>

A *pari*. Por igual. Ejemplo: “La cantidad pagada debe ser repartida *a pari* entre los acreedores”. Es incorrecto su uso para hacer referencia a una norma ya citada en un texto, en sustitución de *eiusdem*

A *posteriori*. Con posterioridad. Ejemplo: “Los hechos por los que se le acusa ocurrieron *a posteriori* a su salida del lugar”.

A *priori*. Con anterioridad, previo a. Ejemplo: “La responsabilidad que exige un matrimonio requiere una reflexión *a priori*”.

A *quo*. Desde el que. Se utiliza para identificar al tribunal del que se apela una decisión. Ejemplo: “Consideramos que el tribunal *a quo* dictó una sentencia no apegada a derecho y pedimos su nulidad por este tribunal superior”. Ejemplo de uso por la Sala de Casación Civil: “El formalizante delata el quebrantamiento de las formas procesales y del derecho a la defensa, en razón, que el juzgador de alzada confirmó la decisión proferida por el *a quo* que declaró confesa a la demandada, y en consecuencia, con lugar la demanda, cuando efectivamente la accionada a pesar de no contestar la demanda, pudo haber propuesto pruebas en el lapso legal pertinente, en razón que la causa se encontraba paralizada, lo cual a criterio del recurrente ‘...el sentenciador de la recurrida debió reponer la causa al estado de notificar a mi representada de la reanudación del proceso, a los fines de promover pruebas, quebrantando así de forma evidente y sustancial al proceso, subvirtiendo consecuentemente el orden procedimental y violando en consecuencia el derecho a la defensa y la garantía al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, si hubiese constatado fehacientemente que la causa se encontraba paralizada” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/mayo/197932-rc.000238-3517-2017-16-830.html>

A *simili*. Por semejanza. Ejemplo: “El juez aplicó el criterio utilizado en casos *a simili*”.

Ab *initio*. Desde el principio. Ejemplo: “Este juicio debió ser declarado inadmisibile *ab initio*, pues la solicitud es manifiestamente infundada”. De acuerdo con la RAE, son incorrectas las expresiones de *ab initio* y desde *ab initio*.

Ab *integro*. Por entero, por completo. “El pago ordenado por el tribunal debe satisfacerse *ab integro*, no por partes”.

Ab *intestato*. Sin testamento. Ejemplo: “El padre de mi amiga falleció *ab intestato*, por lo que se le aplican las reglas del Código Civil a esa herencia”.

Ab *intra*. Desde dentro. Ejemplo: “Las irregularidades en este procedimiento las cometió la Administración *ab intra*, no puede ahora echarle la culpa a los ciudadanos”.

Ab *origine*. Desde el origen. Ejemplo: “Los vicios de este procedimiento ocurrieron *ab origine*”.

Ab *ovo*. Desde el huevo, desde el origen, desde el inicio. Ejemplo: “Comenzó la explicación *ab ovo*, por lo que fue bastante larga”.

Ab re. Contra toda razón. Ejemplo: “El imputado cometió el delito cometió el hecho *ab re*, a pesar de todas las advertencias que se le hicieron”.

Aberratio ictus. Desviación del golpe. Expresión que se utiliza para describir la desviación de la trayectoria de una acción de la persona u objeto a la que estaba destinada y en lugar de ello afecta a otro. Ejemplo de uso por parte de la Sala de Casación Penal: “Ahora bien, del estudio realizado a la sentencia del Tribunal de Juicio, la Sala ha constatado que la misma en cuanto a la calificación jurídica atribuida a los hechos, presentó de manera concisa y motivada las razones de hecho y de derecho en virtud de las cuales arribó a la conclusión de que se trataba de los delitos de HOMICIDIO INTENCIONAL CON ABERRATIO ICTUS y USO INDEBIDO DE ARMA DE FUEGO, pues quedó demostrado que el acusado NELSON ANTONIO RAMÍREZ, conducía el vehículo a gran velocidad y disparando, lo cual a criterio de la Sala, constituye una temeridad manifiesta, es decir, una conducta de osadía, de atrevimiento, realizada con consciente intención (totalmente contraria a la imprudencia que alega la defensa), y que el proyectil 9 milímetro, extraído del hemitórax derecho del cadáver del adolescente (IDENTIDAD OMITIDA) por la médico Anatomopatóloga, fue disparado por el arma de fuego tipo pistola, marca Tanfoglio, calibre 9 milímetros, propiedad del acusado NELSON ANTONIO RAMÍREZ, y además, tal como lo ratificaron los expertos en química quedó evidenciado en manos y camisa del mencionado acusado, la presencia de iones nitrato, producto de la deflagración de pólvora al accionar el arma de fuego, lo que conduce a la calificación de HOMICIDIO INTENCIONAL CON ABERRATIO ICTUS, (error en persona) y USO INDEBIDO DE ARMA DE FUEGO, tipificados en los artículos 405 en concordancia con el 68, ambos del Código Penal vigente, y artículo 281 *eiusdem*” (subrayado nuestro).

Sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/diciembre/495-11211-2011-c10-248.html>

Absolvere nocentem satius est quam condemnare innocentem. Absolver al culpable es preferible a condenar al inocente. Se aplica cuando existen dudas sobre la culpabilidad o la responsabilidad de una persona sobre la comisión de un hecho, pues en tal caso debe prevalecer la presunción de inocencia, aunque existan dudas que no lleguen a generar convicción sobre la culpabilidad de esta.

Accesit. Se acercó. Se utiliza en aquellos concursos literarios, científicos o artísticos donde algún participante obtuvo un reconocimiento inferior al premio correspondiente, como podrían ser, por ejemplo, las menciones honoríficas.

Accessorium sequitur principale.: Lo accesorio sigue a lo principal. Regla lógica por la que se ordena que aquello que sea accesorio al objeto fundamental de una obligación siga el mismo destino que la primera. Así por ejemplo, si una persona se obligó a pagar una suma de dinero y notariar la compra del bien, y luego prescribe o queda sin efecto la obligación de pagar, también queda sin efecto la obligación de notariar la compra que es su accesorio. [Es equivalente la expresión *accessorium cedit principali*](#). Ejemplo de uso por la Sala de Casación Civil: “De modo que, conforme al aforismo *accessorium sequitur principale*, siendo la medida de embargo ejecutivo – accesorio del proceso principal – y pese a que goza de autonomía en cuanto se refiere a su tramitación, al producirse la extinción o finalización del juicio principal, igualmente se ocasiona la conclusión o terminación del proceso accesorio, en este caso, el proceso cautelar, pues éste, salvo las excepciones legales, no puede existir sin una *litis pendiente*” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/marzo/196661-rc.000060-8317-2017-16-393.html>.

Accipiens. Persona que recibe el pago o cumplimiento de la obligación. Ejemplo de uso por la Sala de Casación Civil: “En referencia al artículo 1.180 del Código Civil, denunciado por el recurrente, encuentra esta Sala que no era aplicable al caso bajo estudio. Este artículo prevé la obligación del accipiens de devolver no sólo el capital recibido en exceso, sino que debieron pagar también los intereses del mismo, si éste actuó de mala fe” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/septiembre/rc-00554-240903-99921-99053.htm>

Actus a principio nullus, nullum producit effectum. El acto nulo de principio no produce efecto alguno. Ejemplo: “La venta de inmueble por parte un menor de edad es nula desde el principio por cuanto el mismo no tiene capacidad jurídica para realizar dicha operación”.

Ad cautelam. Para cautela, como cautela, por precaución. Se utiliza cuando se toman decisiones cautelares que deben prevenir o evitar un mal irreparable antes de la finalización de un juicio. Ejemplo: “Ad cautelam se suspendieron los efectos de la decisión de derrumbar una vivienda hasta que se determine quién es el verdadero propietario”.

Ad exemplum. Para ejemplo, como ejemplo, por ejemplo. Verbigracia: “El tribunal decidió sólo amonestarlo para que este caso le sirva *ad exemplum*”.

Ad hoc. Para esto, a propósito. En términos generales en una solución específica para un caso concreto. En el derecho se utiliza para indicar la dedicación a una situación particular. Ejemplo: “El tribunal para Ruanda es un órgano judicial *ad hoc*, que sólo puede juzgar los delitos cuya competencia le fue atribuida en ese conflicto”, “La OEA creó una comisión *ad hoc* para analizar la violencia de estado en Venezuela”, “Se designó un fiscal *ad hoc* para investigar los casos de corrupción denunciados recientemente”. En el ámbito jurisdiccional, con excepción de los creados para juzgar crímenes de lesa humanidad, la regla es que los tribunales sean previos a la comisión de un delito ya que la creación un órgano judicial para una causa concreta constituiría una violación al derecho al juez natural.

Ad hominem. Contra el hombre, contra la persona. Expresión utilizada para describir un argumento que se hace en contra de una persona y no contra las ideas que esta tiene. “Cuando empezó con los insultos, toda la discusión se redujo a argumentos *ad hominem*”.

Ad honorem. Por el honor. Expresión utilizada para describir un cargo que se ejerce sin remuneración alguna.

Ad impossibilia nemo tenetur. Nadie está obligado a lo imposible.

Ad interim. Provisionalmente. Ejemplo: “El tribunal nombró un secretario *ad interim* mientras el titular disfruta sus vacaciones”.

Ad intra. Hacia adentro. Ejemplo: “Para conocer los problemas del poder judicial, el mismo debe estudiarse *ad intra*”.

Ad iudicem. Ante el juez. Ejemplo: “El objeto de un *habeas corpus* es la presentación del detenido *ad iudicem*”.

Ad iudicia. Para el juicio. Ejemplo: “El fiscal está recopilando todas las pruebas *ad iudicia*”.

Ad libitum. Libremente. Ejemplo: “El propietario puede disponer del bien *ad libitum*”.

Ad litem. Para el litigio. Se utiliza sobre todo para designar a los defensores nombrados por un tribunal ante la ausencia de la parte demandada en un juicio y luego de que se agotaran los medios de notificación que establece la ley. Ejemplo: “Una vez transcurrido el lapso establecido en los carteles de notificación sin que el demandado compareciera, se podrá solicitar al tribunal que nombre a un defensor *ad litem*”.

Ad litteram. Literalmente. Ejemplo: “El acusado reconoció *ad litteram* su responsabilidad en el delito que se le acusa”.

Ad mentem. Según la intención.

Ad nauseam. Hasta la náusea. Expresión que se utiliza para describir algo que por su exceso resulta molesto. Ejemplo: “El abogado repitió su argumento *ad nauseam*”.

Ad personam. A título personal.

Ad quem. Para el cual. Se utiliza para designar al tribunal que conoció la apelación de la decisión de un tribunal de inferior. Ejemplo: “El tribunal *ad quem* declaró la nulidad de la sentencia apelada”. La expresión *a quem* es incorrecta. Ejemplo de uso por parte de la Sala de Casación Civil: “El formalizante denuncia la infracción de los artículos 15, 206 y 208 del Código de Procedimiento Civil, por haber incurrido el **ad quem** en el vicio de reposición mal decretada al reponer la causa al estado de nueva admisión, cuando el juicio se estaba sustanciando por los trámites del procedimiento ordinario en el cual las partes –según su decir– habían ejercido su derecho a la defensa, sin embargo, alega que el ad quem declaró la nulidad de todo lo actuado, dejando a la demandante en estado de indefensión y obligándola a iniciar nuevamente el juicio, por el mismo procedimiento por el cual se venía ventilando” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/diciembre/183400-rc.000730-11215-2015-15-308.html>

Ad rem. A la cosa, respecto al asunto. Generalmente se utiliza para describir el derecho a una cosa. Ejemplo: “El tribunal declaró que como el demandante era el propietario tenía la legitimidad para intentar todas las acciones judiciales *ad rem*”.

Ad solemnitatem. Para solemnidad, como solemnidad. Formalidad impuesta por la ley para que un acto tenga validez. Ejemplo de uso por la Sala Político Administrativa: “Ahora bien, la doctrina al referirse al modo de perfeccionamiento y requisitos de los contratos ha distinguido entre las formalidades *ad substantiam* o **ad solemnitatem** y formalidades *ad probationem* y de publicidad. Sobre las primeras se dice que son aquellas cuyo cumplimiento es esencial e indispensable para la existencia del contrato, es así como suele señalarse dentro de este tipo al contrato de hipoteca, el cual exige el registro del documento ante una oficina subalterna de

Registro Público (artículo 1879 del Código Civil); asimismo, respecto de las segundas se ha señalado que son aquellas que no guardan relación alguna con la existencia del contrato en sí, sino que son impuestas por el legislador en atención a otro tipo de intereses, se trata así de las formalidades *ad probationem* y las formalidades de publicidad” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/marzo/00395-050302-16575.htm>

Ad usum. Según el uso, por la costumbre. Ejemplo: “Poner a las personas el nombre del santo del día era algo *ad usum*”.

Ad valorem. Según el valor.

Aequitas. Equidad. Está referido a cuando una situación se resuelve según sus particularidades y no de acuerdo, total o parcialmente con la ley aplicable, lo cual puede ocurrir, si las partes así lo acuerdan, en caso de derechos que sean de libre disposición, es decir, en los que no esté afectado el orden público. Ejemplo: “El tribunal arbitral decidió resolver el caso según la equidad por ser lo más cercano a la justicia en esa situación”.

Affidavit. Dio fe, certificó. Declaración escrita hecha bajo juramente ante una autoridad para ser utilizada como prueba en sede administrativa o judicial. Ejemplo: “Mediante *affidavit* se presentó declaración del representante del banco por el que este negó que el imputado tuviera o hubiese tenido alguna vez una cuenta en dicha institución”.

Alienatio. Enajenación. Ejemplo: “Con el consentimiento se perfecciona la venta y ocurre la *alienatio* de la cosa vendida”.

Alieni iuris. De derecho ajeno, bajo el derecho de otra persona. Hace referencia a aquellas personas, como los hijos menores de edad, sometidos a otros, como sería el caso de los padres. “Por ser un *alieni iuris*, ese adolescente debe contar con la autorización de sus padres para comprar un bien inmueble”.

Aliud pro alio. Una cosa por otra. Ejemplo: “Las partes terminaron el pleito haciendo un intercambio *aliud pro alio*”.

Alterum non laedere. No dañar a otro. Una de las tres reglas de las que, de acuerdo con el jurista romano Domicio Ulpiano, se compone el derecho: vivir honestamente, no dañar o molestar a otro y dar a cada uno lo suyo. Ejemplo de uso por la Sala Constitucional: “En el marco de las referidas orientaciones generales aborda esta Sala el análisis de las circunstancias atinentes al caso *sub judice*. No cabe duda de que el fiel en la balanza de la justicia tiene su punto de equilibrio donde ella alcanza su plena realización en el marco de lo jurídico. Quiere esto decir que el proceso tiene que estar orientado, como fin último, al logro de la justicia real, en línea con su ideal primigenio y siempre actual de vivir honestamente, no dañar a otro y dar a cada quien lo que le corresponde [que expresa el adagio latino “*honeste vivere, alterum non laedere, suum quique tribuere*”]. La sociedad no puede dejar la realización de tal precepto trascendental a la sabiduría, capacidad de percepción y arbitrio de nadie, sino que tiene que confiarlo a mecanismos cuya concepción, origen y funcionamiento, en razón del fin mismo que los genera, suscite la confianza colectiva, la cual constituye la base de su legitimidad. Por tales razones ha creado e instituido, imbricado en la estructura institucional del Estado, un servicio de justicia, el cual se presta y cumple su cometido a través de órganos provistos de facultades para ello, a través de un proceso cuya concepción y dinámica deben obedecer a

principios y normas generales y abstractas. De esta premisa depende, a su vez, la provisión al cuerpo social de un elemento esencial para su cohesión y funcionamiento estable: la seguridad jurídica” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/1312-011100-00-2297.htm>

Amicus curiae. Amigo del tribunal. Figura originaria del derecho anglosajón por la cual se permite la presentación voluntaria de terceros ajenos a un litigio, y que es utilizada sobre todo en los casos donde se discuten asuntos de interés general. En la actualidad es una figura muy utilizada en tribunales y organizaciones internacionales con el fin de tener la opinión de personas o grupos especializados sobre determinados temas o sobre asuntos de interés colectivo. Ejemplo: “La Asociación para la Prevención de la Tortura ha actuado como *amicus curiae* ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

Animus abutendi. Intención de abusar. Ejemplo: “Con los daños causados por el demandado se evidenció su *animus abutendi*”.

Animus damnandi. Intención de dañar. Ejemplo: “Con toda la planificación que hizo el imputado se puso en evidencia su *animus damnandi*”.

Animus defendendi. Intención de defenderse. Ejemplo: “El tribunal impidió que el acusado respondiera a las acusaciones a pesar de que su abogado manifestó reiteradamente su *animus defendendi*”.

Animus domini. Intención de actuar o ejercer como propietario de un bien. Ejemplo: “El demandante con las reparaciones y cuidados que invirtió en el inmueble ha

puesto en evidencia su *animus domini*". Ejemplo de uso por la Sala Constitucional: "En este sentido, aun cuando fue objeto de discusión doctrinal la presunta naturaleza real del derecho del arrendatario, hoy día no se cuestiona su carácter personal. En efecto, el arrendamiento es un contrato mediante el cual una persona se obliga a hacer gozar a la otra de un bien mueble o inmueble, por tiempo determinado, a cambio del pago de un canon de arrendamiento. De sus notas características, resaltan la ausencia de **animus domini** por parte del arrendatario (se obliga a devolver a cosa arrendada) y su posición de poseedor precario que proscribe cualquier facultad de disposición del bien e incluso limita su uso al pactado en el contrato" (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/06-4310-2010-10-0173.html>

Animus iniurandi. Intención de injuriar. Ejemplo: "Con la publicación en las redes sociales de hechos no probados pero violatorios del honor y reputación de la víctima, el acusado evidenció *animus iniurandi*".

Animus iocandi. Intención de bromear. Ejemplo. "El imputado explicó que todo lo que hizo lo realizó con *animus iocandi*, y no entiende el porqué de todo este escándalo".

Animus laedendi. Intención de causar daño. Ejemplo: "Aunque el acusado fue detenido antes de ejecutar el ataque, la preparación que realizó y la disposición de las armas para su uso ponen de manifiesto su *animus laedendi*".

Animus necandi. Intención de matar. Ejemplo de uso por la Sala de Casación Penal: "Sin embargo, esta suma de verdades no son suficientes, ni siquiera determinantes del ánimo de matar o **animus necandi** que necesariamente debe comprobarse en el

juicio, para hacer responsable al autor de la acción u omisión, sancionadas penalmente, pues aun cuando ‘todas las pruebas orientan a que fue la acusada quien cometió el hecho’, no quedó probado que lo haya ejecutado dolosamente, como exige el Código Penal cuando describe los elementos que configuran el HOMICIDIO INTENCIONAL” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/junio/312-14607-2007-c06-0520.html>

Animus negotiandi. Intención de negociar. Ejemplo: “Las partes pusieron de manifiesto su *animus negotiandi* para llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas”.

Animus possidendi. Intención de poseer. Ejemplo: “Con su presencia en el terreno nuestro representado demostró su *animus possidendi*”.

Animus rem sibi habendi. Intención que tiene el que cometió un delito de apropiarse de obtenido con ocasión de este.

Animus revocandi. Intención de revocar. Ejemplo: “Con la notificación de la revocación del poder otorgado, surte efectos el *animus revocandi* de quien dio el poder originalmente”.

Animus solvendi. Intención de pagar. Ejemplo: “Tanto oralmente como por escrito nuestro representado ha demostrado su *animus solvendi*”.

Ante diem. Antes del día. Ejemplo: “Los hechos descritos fueron *ante diem* a los hechos punibles que originan la presente causa”.

Ante factum. Antes del hecho. Ejemplo: “La declaración de voluntad se hizo *ante factum*”.

Ante litem. Antes del litigio, antes de juicio. Ejemplo de uso por la Sala de Casación Social: “Como se expresó al examinar la denuncia anterior, la necesidad o urgencia de la práctica de la Inspección Judicial *ante litem*, y su valor como probanza a pesar de ser evacuada en ausencia de la eventual parte contraria, no es cuestión sometida a un régimen de prueba posterior en el juicio de que se trate, sino algo que debe ser apreciado y valorado según su contenido, características y circunstancias, sana crítica en definitiva, por el Juez ante quien se la haga vale” (subrayado nuestro).

Véase la sentencia completa:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scs/octubre/C251-181001-01287.HTM>

Ante omnia. Ante todas las cosas. Ejemplo: “Los derechos humanos están *ante omnia*, pues nada está por encima de la dignidad humana”.

Apud acta. En el acta. Expresión utilizada para señalar actos que se otorgan mediante un documento presentado en el tribunal, principalmente en el caso de poderes. Ejemplo: “El demandante otorgó un poder *apud acta* a su abogado”.

Ars boni et aequi. Arte de lo bueno y de lo justo. Definición del derecho de acuerdo con el jurisconsulto romano Celso.

Audi alteram partem. Escucha a la otra parte. Se refiere a la obligación que tiene todo órgano que decide una controversia de escuchar los alegatos de la otra parte, no sólo de la que inicia el reclamo. Ejemplo: “El juez, al dar el derecho de palabra al abogado del acusado cumplió con el principio *audi alteram partem*”.

Audiatur et altera pars. Que sea oída la otra parte. Ejemplo: “Un proceso donde no se cumpla el principio *audiatur et altera pars* está viciado de nulidad absoluta”.

Bis in idem. Dos en lo mismo. Hace referencia a que se decidió un asunto ya resuelto anteriormente. Ejemplo: “Al sentenciar ayer el tribunal incurrió en *bis in idem* pues ese mismo asunto fue decidido por otro tribunal hace años”.

Bona fides. Buena fe. Ejemplo: “Nuestro cliente cumplió con sus obligaciones contractuales demostrando su *bona fides*”.

Bona fides semper praesumitur, nisi mala adesse probetur. La buena fe se debe presumir siempre, a menos que se prueba la mala.

Bona nullius. Bienes de nadie. Ejemplo: “Esos utensilios tienen tanto tiempo abandonados que ya son *bona nullius*”.

Bona vacantia. Bienes vacantes, bienes sin reclamar. Ejemplo: “Con el fallecimiento del señor Pedro, todo lo que poseía quedó como *bona vacantia*, pues sus familiares no los han reclamado, y en tal caso deberán pasar al Estado”.

Bonus iudex damnat improbanda non odit. El buen juez condena lo reprobable, no odia. Hace referencia a que el juez debe actuar conforme al derecho y la justicia y no debe involucrar sus sentimientos para no perder objetividad.

Capitis deminutio. Disminución de capacidad o categoría. Afirmación muy usada entre los profesionales del mundo legal, tomando una figura del derecho romano

según el cual existían personas que, independientemente de su edad, podían perder su ciudadanía y su libertad. Podía ser mínima, media o máxima, y así, por ejemplo, los esclavos estaban bajo esta última categoría. Ejemplo: “Cuando se niegan los derechos humanos, se reduce a la persona a una condición de *capitis deminutio máxima*”.

Casus belli. Motivo por el que se justifica una declaración o acción bélica. En general también se utiliza como aquello que sirve de motivo para un conflicto o disputa. El plural es igual (los *casus belli*). Ejemplo: “La defensa ante la agresión es un *casus belli* de acuerdo con la Carta de Naciones Unidas”.

Causa expropriandi. Causa o motivo de la expropiación. Ejemplo: “La construcción de un hospital es por lo general una legítima *causa expropriandi*”. Ejemplo de uso por la Sala Político Administrativa: “En el caso que nos ocupa, se ha sometido al examen de esta Sala una solicitud de homologación del Acuerdo suscrito entre la empresa Energía Eléctrica de Venezuela, C.A. (ENELVEN), y la Sucesión Higuera Miranda, supra identificados, a propósito de la expropiación de una extensión de terreno ubicada en el Municipio Maracaibo del Estado Zulia, declarada como ‘zona especialmente afectada para la construcción de vías de acceso e instalaciones de servicio para el Edificio Sede Administrativa ENELVEN’, mediante Decreto n.º 1.206 publicado en Gaceta Oficial n.º 34.590 del 8 de noviembre de 1990. Concretamente, pretenden las mencionadas partes en esta etapa del juicio de expropiación correspondiente a la determinación del justiprecio o indemnización de los expropiados, la restitución del inmueble a la precitada Sucesión y la entrega, por parte del ente expropiante a ésta, de una suma a manera de indemnización por el tiempo en que estuvo poseyendo el terreno en referencia. Dicho arreglo se debería, conforme lo expresado en el texto del mismo, a la ‘desaparición de la causa

expropiandi', esto es, a la imposibilidad de ejecutar las obras “por las nuevas exigencias expuestas a través de las Ordenanzas Municipales del Paseo del Lago hoy Vereda del Lago, y a la falta de autorización por parte del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables para el aprovechamiento de otra zona de terreno” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/marzo/00513-020306-1999-16577-1.htm>

Causa petendi. Causa de pedir. No confundir con *causa praetendi* (causa de pretender). Ambas palabras son el gerundio genitivo de sus respectivos verbos, y aunque se utilizan como sinónimos, es más preciso el término pedir, pues pretender, al igual que ocurre en español, puede ser interpretado como “pasar por”, y porque además pedir se ajusta más estrictamente a lo que se solicita al tribunal, pues no siempre coincide lo que pide con lo que se pretende. Ejemplo de uso por la Sala de Casación Civil: “Como se señaló *ut supra*, el juez está sujeto a lo alegado y probado por las partes, es decir, se encuentra limitado por las afirmaciones ‘de hecho’ en que fue sustentada la pretensión. De manera que, si la parte apoya su pretensión en una determinada causa de pedir *-causa petendi*, y alega unos hechos que de ser demostrados acarrearían la aplicación de las reglas legales que sustentan lo pedido, no puede el Juez modificar el título para acordar o negar la demanda, pues no sólo estaría aplicando el derecho, sino que no se atendería a los hechos alegados por la parte como fundamento de su pretensión, incurriendo así en el vicio de incongruencia, dado que el juez estaría agregando hechos nuevos a los hechos alegados por las partes, los cuales no forman parte del *thema decidendum*. Por cuanto al juez le está dado por ley analizar los hechos y aplicar el derecho, bajo el principio *iura novit curia*, pero no le está permitido adicionar o agregar hechos nuevos a las pretensiones de las partes, por que con esta conducta estaría violando lo estatuido en el artículo 12 del Código de Procedimiento Civil, que informa que los jueces

deben tener por norte de sus actos la verdad, y atenerse a lo alegado y probado en autos, sin poder sacar elementos de convicción fuera de éstos, ni suplir excepciones o argumentos de hecho no alegados ni probados” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/julio/rc.00458-21708-2008-07-820.html>

Certiorari. Para ser informado. Medio procesal propio del derecho anglosajón por el que un tribunal superior revisa lo hecho por un tribunal inferior. Es distinto a la apelación porque es discrecional del juez superior declarar o no la aplicación del *certiorari*. En Venezuela no existe esta vía procesal, pues en el caso del avocamiento del Tribunal Supremo de Justicia, este no es discrecional sino que sus causas están en la ley, y porque además en el avocamiento la Sala correspondiente asume completamente la competencia de decidir el caso, mientras que en el *certiorari* se permite el ordenar al inferior que tome una nueva decisión según las pautas establecidas por el superior.

Cessio pro soluto. Transmisión de bienes que hace el deudor con el acuerdo de que independientemente de lo que obtengan de ellos los acreedores, la deuda se entenderá como extinguida. Ejemplo de uso por la Sala de Casación Civil: “En efecto, según Georgi (*Tratado de las Obligaciones*. Ed. Reus S.A. Madrid. Tomo VII. Pág. 466) aquí se trata de un típico caso de delegación imperfecta o adjudicación simple, de la cual, si bien no se puede hablar sin destruir todo el título de la novación y su lógica esencia; sin embargo, hay necesidad de comprenderla en el tratado sobre la novación. Así lo exige la doctrina, porque los signos característicos de la delegación imperfecta sirven para circunscribir el límite de la delegación perfecta y para completar su noción. Uno de los artículos que caracteriza la delegación imperfecta, es precisamente el denunciado 1.317 del Código Civil, según el cual, la delegación

no produce novación, si el acreedor delegatario no declara expresamente que libera al delegante, de donde la simple indicación, hecha por el deudor, de una persona que debe cumplir las obligaciones en su lugar, no basta legalmente para producir la novación, esto es, así como la *cessio pro soluto* corresponde a la delegación perfecta, la *cessio pro solvendo* responde a la delegación imperfecta, llamada comúnmente adjudicación simple. Por tanto, –en criterio de la recurrida–, de ninguno de los documentos citados por la defensa aparece manifestación de voluntad que implique expresamente liberación de las obligaciones asumidas por el Banco Unión” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/febrero/RC-0072-050202-99973-99034.HTM>

Cessio pro solvendo. Cesión de bienes, sin que haya transmisión de propiedad, para que del uso o administración de las mismas se pague la deuda. Ejemplo de uso por la Sala de Casación Civil: “En efecto, según Georgi (Tratado de las Obligaciones. Ed. Reus S.A. Madrid. Tomo VII. Pág. 466) aquí se trata de un típico caso de delegación imperfecta o adjudicación simple, de la cual, si bien no se puede hablar sin destruir todo el título de la novación y su lógica esencia; sin embargo, hay necesidad de comprenderla en el tratado sobre la novación. Así lo exige la doctrina, porque los signos característicos de la delegación imperfecta sirven para circunscribir el límite de la delegación perfecta y para completar su noción. Uno de los artículos que caracteriza la delegación imperfecta, es precisamente el denunciado 1.317 del Código Civil, según el cual, la delegación no produce novación, si el acreedor delegatario no declara expresamente que libera al delegante, de donde la simple indicación, hecha por el deudor, de una persona que debe cumplir las obligaciones en su lugar, no basta legalmente para producir la novación, esto es, así como la *cessio pro soluto* corresponde a la delegación perfecta, la *cessio pro solvendo* responde a la

delegación imperfecta, llamada comúnmente adjudicación simple. Por tanto, -en criterio de la recurrida,- de ninguno de los documentos citados por la defensa aparece manifestación de voluntad que implique expresamente liberación de las obligaciones asumidas por el Banco Unión” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/febrero/RC-0072-050202-99973-99034.HTM>

Ceteris paribus. Siendo iguales las otras cosas, mientras las cosas sigan así. Expresión utilizada en para señalar que una conclusión está basada en una serie de constantes. Ejemplo: “El economista hizo una proyección de precios considerando las actuales condiciones de mercado como *ceteris paribus*”.

Cogitationis poenam nemo patitur. Nadie puede ser castigado por lo que piensa. Ejemplo de uso por la Sala de Casación Penal: “El agente o autor, tal como lo afirma Günther Jakobs, debe estar decidido al hecho, a la ejecución de la acción con sus consecuencias pretendidas. Por esa razón sustancial, bien podemos decir que los deseos, los pensamientos (*cogitationis poenam nemo patitur*), los requerimientos o los actos preparatorios se mueven a extramuros del derecho penal y, por consiguiente, no son punibles” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: [http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/julio/359-170702-982323\(980029\).htm](http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/julio/359-170702-982323(980029).htm)

Communi consensu. De común acuerdo. Ejemplo: “El contrato fue firmado *communi consensu*, por lo que no se entiende ahora por qué se alega la falta de voluntad de la deudora”.

Concepturus. El que ha de concebirse. Palabra utilizada para describir al no concebido. El Código Civil permite, por ejemplo, hacer donaciones al futuro hijo/a de alguien aunque no esté concebido al momento de la donación (artículo 1.443).

Conditio sine qua non o Conditio sine qua non. Condición sin la cual no, condición indispensable. De acuerdo con la Fundación del Español Urgente (Fundeu), esta expresión no se acuñó durante la época clásica del latín, sino que corresponde al latín tardío (a partir del siglo III) y en ese contexto es cuando la palabra *conditio* adquiere el significado de “condición”, de allí que aunque sea más cercano al latín clásico la expresión *condicio*, su utilización sería un anacronismo, por lo que el término más vinculado a su origen es *conditio*. Vea <http://www.fundeu.es/consulta/condicioconditio-902/>.

Contra legem facit quid id facit quod lex prohibet, in fraudem vero qui salvis verbis legis sententiam eius circumvenit. Actúa contra la ley quien hace lo que la ley prohíbe y, en fraude de ley, quien salvando sus palabras tergiversa su sentido.

Continuum. Continuo. Ejemplo: “En este caso la malversación fue un *continuum* durante la gestión del imputado”.

Contra legem. Contra la ley. Ejemplo: “El presidente con ese decreto actuó *contra legem*”.

Conventio legem contractui dedit. El convenio dio fuerza de ley al contrato.

Corpore insepulto. Con el cuerpo sin sepultar. Ejemplo: “La misa se hizo *corpore insepulto*”. De acuerdo a la RAE es incorrecta la expresión *corpore in sepulto* con la preposición de (*de corpore insepulto*).

Corpus. Conjunto de datos o textos vinculados que se utilizan en una investigación. El plural es igual al singular (los *corpus*).

Corpus delicti. Cuerpo del delito. Es la prueba de la comisión de un delito. Ejemplo: “El cadáver de la víctima es el *corpus delicti* del homicidio”. Ejemplo de uso por la Sala de Casación Penal: “No obstante lo supra expuesto, y aun cuando es evidente la incorporación errónea de las actas de entrevistas suscritas por los ciudadanos Beatriz Fuenmayor y Armando Labrador por parte del Tribunal de Juicio, la sentencia condenatoria no se fundamentó exclusivamente en las referidas pruebas para establecer el *corpus delicti* y la responsabilidad de la procesada, sino por el contrario, existieron otros elementos probatorios que fueron debidamente promovidos, admitidos, debatidos y valorados, que concatenados entre sí, permitieron al juez sentenciador, fundamentar la subsunción de los hechos en el tipo penal previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y psicotrópicas y determinar fehacientemente la culpabilidad de la acusada” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/agosto/472-6807-2007-c07-0033.html>

Cui est commodum debet esse etiam incommodum. Quien está para el beneficio debe estarlo para el perjuicio.

Cui licet quod est plus, licet utique quod est minus. Al que le es lícito lo más, le es lícito usar lo menos.

Cum in verbis nulla ambiguitas est, non debet admitti voluntatis quaestio. Cuando no hay ambigüedad en las palabras no debe admitirse duda sobre la voluntad.

Cum laude. Con alabanza. Ejemplo: “Se graduó *cum laude*”. De acuerdo con la RAE, no es correcta la expresión *cum laudem*. El plural es igual al singular (los *cum laude*).

Curriculum vitae. Carrera de la vida. La palabra *curriculum* se utilizó por primera vez en el siglo XVI a fin de señalar un plan de estudios académicos para obtener una titulación. Partiendo de este uso, con el agregado de *vitae* pasó a describir el resumen de los títulos y trabajos que una persona ha tenido a lo largo de su vida. Véase <https://en.wikipedia.org/wiki/Curriculum>; <https://www.merriam-webster.com/dictionary/curriculum%20vitae>. El plural es igual al singular (los *curriculum vitae*) de acuerdo con la RAE.

Da mihi factum, dabo tibi ius. Dame el hecho y te daré el derecho.

Damnum, quod quis sua culpa sensit, sibi et non alteri debet imputari. Quien sufre daño por propia culpa debe imputarlo a sí mismo, no a los demás.

De cuius. Del cual. Persona fallecida, originada en la expresión *de cuius hereditate agitur*: aquel de cuya herencia se trata. Ejemplo: “El uso dado por el *de cuius* a un bien no es vinculante para sus herederos, a menos que lo haya pactado en favor de terceros”. Es válida y equivalente la expresión *de cuius* (latín tardío).

De facto. De hecho. Expresión utilizada para resaltar que algo viene determinado por los hechos y no por el derecho. También se utiliza para hacer referencia a la realidad por encima de las definiciones teóricas. Ejemplo: “Aunque el inmueble puede ser utilizado totalmente como un comercio, *de facto* sólo se hizo tal uso en una pequeña parte del mismo”.

De iure. De derecho. Expresión utilizada para destacar que algo está determinado por el derecho o para explicar la solución jurídica a una situación. “*De iure*, ante la ausencia de testamento, se aplican las reglas del Código Civil”. Es válida y equivalente la expresión *de jure* (latín tardío).

De lege ferenda. De la ley que hay que hacer. *Ferenda* viene de *ferre* (traer, llevar, soportar, acarrear). Expresión muy utilizada en el medio académico y jurídico para hacer referencia a propuestas para futuras leyes. También es válida la expresión *lex ferenda*. Ejemplo: “La igualdad de género lamentablemente tiene todavía temas que aún son de *lege ferenda*”.

De lege lata. De ley vigente, de derecho vigente. Ejemplo: “La contraparte alega de todo menos normas *de lege lata*”. Ejemplo de uso por la Sala Constitucional: “Ahora bien, el derecho positivo es vigente cuando hay seguridad en que sus prescripciones sean ejecutadas por medio de un procedimiento jurídicamente válido. Esta seguridad de aplicación está ligada al sentido que el juez atribuye a la norma aplicable al caso, lo que implica una relativa inseguridad respecto a las posibles interpretaciones que sirvan para decidir el asunto controvertido. Así pues, la certeza del derecho depende, tanto de lo que ordenamiento jurídico prescribe *de lege lata* como del razonable sentido que el juez atribuya a la norma interpretada” (subrayado)

nuestro). Véase la sentencia completa:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1826-080802-02-0624.htm>

De minimis lex non curat. La ley no se preocupa de cosas sin importancia. Expresión relacionada no sólo con que la ley no se ocupa de cosas menores, sino que también puede aplicarse a la sanción de los delitos que no tienen mayor trascendencia social y cuyo castigo puede ser peor que ignorarlo, como sería el caso de los llamados delitos bagatela. Véase

<http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/el-hurto-de-5-auyamas-verdes/>

Debitor debitoris mei debitor meus est. El deudor de mi deudor es también deudor mío.

Debitor sui ipsius nemo esse potest. Nadie puede ser deudor de sí mismo.

Desideratum. Aspiración no cumplida. Ejemplo: “La democracia es Venezuela es un *desideratum*”.

Dictum unius, dictum nullius. Dicho de uno, dicho de nadie. Expresión utilizada en materia de pruebas cuando sólo se cuenta con el decir de un solo testigo, ya que dicha prueba tenga mayor credibilidad y peso en un juicio es necesario el testimonio concurrente de varias personas. Como nota curiosa, en el *Código Hammurabi* el testimonio de una mujer equivalía a la mitad de un hombre.

Dies a quo, dies ad quem. Expresiones que están referidas, respectivamente, al día inicial y al final de un plazo. Ejemplo de uso por la Sala de Casación Social: “Así las

cosas, interpuesto oportunamente el presente recurso, y en atención al cómputo que consta en el auto descrito, que el dies a quo del lapso legalmente establecido para la fundamentación del recurso de apelación interpuesto, se inició el 20 de julio de 2016 y el dies ad quem fue el día 2 de agosto de 2016, sin que se evidencie que la parte demandante recurrente hubiere presentado el escrito contentivo de la fundamentación del recurso ejercido, debe esta Sala declarar desistido el mismo, en aplicación del artículo 92 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scs/diciembre/193663-1301-91216-2016-16-562.html>

Dies a quo non computatur in termino. El día en el que se inicia el plazo no se computa.

Do ut des. Doy para que des.

Doli capax. Capaz de dolo. Expresión utilizada para hacer referencia a que una persona tiene la capacidad de cometer el delito del que se le acusa así como de la voluntad dolosa de cometerlo.

Dolo facit qui petit quod redditurus est. Actúa con dolo el que pide lo que está obligado a devolver.

Dolum propium non debet quis posee allegare. No se debe alegar el dolo propio.

Dolus in contrahendo. Dolo al realizar un convenio con fines fraudulentos.

Dormit aliquando ius, moritur numquam. El derecho duerme alguna vez, pero nunca muere.

Duobus litigantibus tertius gaudet. Cuando dos pleitean, un tercero se alegra.

Dura lex, sed lex. La ley es dura, pero es la ley.

Eadem sed aliter. Lo mismo pero de otro modo.

Effectus durat, durante causa. El efecto dura mientras dura la causa.

Ei incumbit probatio qui dicit non qui negat. Le corresponde probar a quien afirma, no al que niega. Aforismo vinculado a que los hechos negativos no son objeto de prueba al contrario de los afirmativos.

Emptio consensu perigatur. La compra se perfecciona con el consentimiento.

Eo ipso. Por él mismo, por sí mismo. Ejemplo: “El testigo se incriminó *eo ipso*, y sin que nadie le presionara para hacerlo”.

Erga omnes. Frente a todos. Ejemplo: “Toda ley tiene efectos *erga omnes*”.

Ergo. Por lo tanto. Ejemplo: “El imputado confesó su delito sin coacción alguna, *ergo* este tribunal sólo puede proceder a condenarlo”.

Error non corrigitur per errorem. Un error no se corrige con otro error.

Et alii. Y otros. Se usa sobre todo para indicar que además de los primeros citados, existen otros autores en una obra colectiva. Ejemplo: “Este libro fue escrito por Allan Brewer, Víctor Hernández-Mendible *et alii*”.

Ex aequo. Desde la igualdad. Ejemplo: “El juez debe tratar a las partes *ex aequo*”.

Ex ante. Con anterioridad. Ejemplo: “Los parte realizaron todos los preparativos necesarios *ex ante*”.

Ex auctoritate legis. Desde la autoridad de la ley.

Ex cathedra. Desde la cátedra, con autoridad. Ejemplo: “Ese abogado siempre habla *ex cathedra*”.

Ex composito. De la manera convenida. Ejemplo: “El demandante cumplió con todas sus obligaciones *ex composito*”.

Ex delicto. Por el delito, proveniente del delito. Ejemplo: “Esa casa lo compró el imputado *ex delicto*”.

Ex dono. Procedente de una donación. Ejemplo: “La fundación funciona gracias a los bienes dados *ex dono*”.

Ex informata conscientia. Con exacto conocimiento. Ejemplo “Él cuando se casó, lo hizo *ex informata conscientia*”.

Ex iure. Según el derecho. Es válida y equivalente la expresión *ex jure* (latín tardío).
Ejemplo: “El juez dictó una sentencia exclusivamente *ex iure*”.

Ex lege. Según la ley. Ejemplo: “Los impuestos deben calcularse exclusivamente *ex lege*, no por el capricho de un funcionario”.

Ex necessitate. Por necesidad. Ejemplo: “El imputado alegó que todo lo hizo *ex necessitate*”.

Ex nihilo. De la nada. Ejemplo: “Al dictar una sentencia inmotivada, el juez sentenció *ex nihilo*”.

Ex nihilo nihil fit. De la nada nada proviene.

Ex novo. De nuevo. Ejemplo: “Al declararse la nulidad de todo el proceso, debe empezarse otro *ex novo*”.

Ex nunc. De ahora en adelante. Ejemplo: “La sentencia sólo tendrá efectos *ex nunc*”.

Ex officio. De oficio. Ejemplo: “El tribunal actuó *ex officio*”.

Ex post facto. Después del hecho. Ejemplo: “No se puede motivar un acto administrativo *ex post facto*”.

Ex tunc. Desde entonces. Esta expresión se utiliza para señalar que una sentencia tiene efectos sobre actos previos a ella. Ejemplo: “La decisión del Tribunal Supremo afecta no sólo los contratos analizados en el juicio sino que como tiene efectos *ex*

tunc, y afecta a todos los suscritos desde la inclusión de la cláusula declarada nula aunque estos se hayan firmado antes de la decisión del Tribunal”.

Exceptio non adimpleti contractus. Excepción de incumplimiento de contrato. Ejemplo de uso por la Sala Política Administrativa: “De manera que, planteada la controversia en tales términos no resulta en el presente caso procedente la exceptio non adimpleti contractus, invocada por la accionante, toda vez que incluso cuando fuese procedente el otorgamiento de la prórroga, así como se hubiese demostrado el hecho de que la demora alegada por la accionante respecto a la entrega del anticipo sí resultaba imputable al ente contratante, ello a juicio de esta Sala, no justificaría el incumplimiento definitivo que se ha verificado respecto al suministro de tales equipos de aire acondicionado” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/junio/00670-4608-2008-1999-16350.html>

Exceptio veritatis. Excepción de la verdad. Argumento por el que el demandado en un caso de difamación puede ser exceptuado de indemnizar si demuestra que lo que dijo es verdad. Ejemplo: “Con la sentencia condenatoria del demandante, el periodista opuso la *exceptio veritatis* en el juicio que se le interpuso”. Ejemplo de uso por la Sala Constitucional: “Ahora bien, a la exceptio veritatis en la dogmática penal se le ha determinado como una excusa absoluta y éstas son definidas por Luis Jiménez de Asúa en su obra La Ley y el Delito como ‘las que hacen que un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna, por razones de utilidad pública’. Así tenemos que dicha figura ha sido determinada por algunos doctrinarios como un motivo de impunidad que no excluye ni el injusto ni la culpabilidad pero que genera indulgencia punitiva, dada la comprobación de la veracidad del hecho atribuido a la parte ofendida, pero, por otra, como una especial

hipótesis de extinción de la responsabilidad penal, por inexigibilidad de otra conducta, dada las circunstancias de violencia aplicada contra quien ofende, debiendo incluso tomarse en cuenta los bienes jurídicamente protegidos que se encuentren involucrados como principio orientador del derecho penal, que en el presente caso fueron el honor y la reputación de quien fue difamado y la integridad física de quien difamó, todo lo cual queda al libre arbitrio del juez sin poder limitarlo, pues, para que este pueda establecer si hubo o no culpabilidad, deberá preguntar si le era exigible otro comportamiento al agente y sólo el Juez, motivadamente, podrá establecer la posibilidad o imposibilidad de desplegar otra conducta y en tal caso podría considerarla como causal de justificación, de inculpabilidad, de exención de pena o incluso como jurídicamente irrelevante. De tal modo que dependiendo de la inclinación del Juez hacia uno u otro enfoque dogmático, éste va a determinar si condena y posteriormente exime del cumplimiento de la pena o si absuelve de la responsabilidad penal, como sucedió en el presente caso, pero, insistimos, esto pertenece a la esfera de interpretación del juzgador, no susceptible de revisión por esta Sala” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1287-120602-01-0549%20.htm>

Excursus. Digresión. Cuando en un discurso se introducen elementos que aparentemente no tienen relación con el asunto principal de este. Ejemplo: “ Aunque no tenía nada que ver con el tema de la controversia el juez hizo un *excursus* sobre el valor del consentimiento en los contratos de adhesión”.

Excusatio non petita, accusatio manifesta. Excusa no pedida, acusación manifiesta. Hace alusión al que se excusa de algo de lo que nadie le está acusando por lo que se inculpa a sí mismo.

Exempli gratia. Por ejemplo. Verbigracia: “Los actos de disposición implican la plena asunción del derecho de propiedad, *exempli gratia*, la venta del inmueble del que se es propietario, cosa que no podría hacer un arrendatario, pues este no tiene capacidad de disponer”.

Exequatur. Que se cumpla. Expresión utilizada para que una sentencia dictada en el extranjero surta efectos en el país. Ejemplo: “Ayer el abogado solicitó el *exequatur* de mi sentencia de divorcio dictada en España”.

Expressa nocent, non expressa non nocent. Las cosas expresas perjudican, las tácitas no.

Extra petita. Fuera de lo pedido. Expresión muy utilizada en el ámbito jurídico y que se utiliza sobre todo cuando un juez decide sobre algo que no se le ha pedido, lo que en la competencia civil está expresamente prohibido, aunque en materia constitucional no es así, pues si el juez entiende que se violó un derecho, a pesar de que ello no fue alegado, este puede pronunciarse sobre tal situación. En consecuencia, este principio se aplica fundamentalmente en materia de derechos disponibles por la partes.

Facta, non verba. Hechos, no palabras. Ejemplo “En materia de respeto de derechos humanos sólo debemos exigir *facta, non verba*, pues estos son lo que la realidad refleje de ellos, no lo que se indique en un texto al que nadie hace caso”.

Facta notoria probatione non egent. Los hechos notorios no requieren ser probados.

Favor libertatis. En protección de la libertad. Ejemplo: “El juez, ante la falta de pruebas, debe decidir en *favor libertatis*”.

Favor negotii. En favor del negocio. Criterio por el que se trata de mantener la vigencia y validez de un negocio jurídico.

Favor recognitionis. Principio por el que se aplica aquel tratado que permita el reconocimiento de una decisión judicial o arbitral.

Favoranda sunt amplianda, odiosa sunt restringenda. Las cosas a favor deben ampliarse, pero las que son en contra deben restringirse.

Fictio iuris. Ficción legal. Ejemplo: “Cuando un permiso de construcción se ha ejecutado, la nulidad del mismo es una *fictio iuris*”.

Fraus omnia vitiator. El fraude lo vicia todo. Está referido a que todos los hechos generados de un fraude están viciados y no pueden ser convalidados posteriormente. Es equivalente la expresión *Fraus omnia corrumpit*. Ejemplo: “A la Comisión de la Verdad se le aplican los mismos que principios que a la Asamblea Nacional Constituyente pues *fraus omnia vitiator*”.

Fumus boni iuris. Humo de buen derecho, apariencia de buen derecho. Expresión que se utiliza en el caso de las medidas cautelares y que describe el requisito según el cual la petición aparentemente está fundada jurídicamente. Ejemplo: “La existencia de una letra de cambio hecha según la ley, constituyó el *fumus boni iuris* para otorgar la medida cautelar de embargo de bienes”. Ejemplo de uso por la Sala de Casación Civil: “El citado artículo prescribe, que las medidas preventivas

nominadas se decretarán cuando se verifiquen en forma concurrente los dos elementos esenciales para su procedencia, a saber: 1) la presunción grave del derecho que se reclama, apoyado en un documento que al efecto lo demuestre (*fumus boni iuris*) y 2) el riesgo real y comprobable de que resulte ilusoria la ejecución de la decisión definitiva (*periculum in mora*). Ello implica, concretamente en relación con el *fumus boni iuris*, que su confirmación deberá consistir en la existencia de buen derecho, pues cuando se acuerda la tutela cautelar, no puede adelantarse juicio sobre el fondo del asunto planteado. Por consiguiente, debe entenderse como un preventivo cálculo o juicio de probabilidad sobre la pretensión del demandante, correspondiéndole al juzgador, la labor de analizar los recaudos o elementos presentados junto con el escrito de la demanda o junto a la oposición a la medida, según el caso, a los fines de indagar sobre la existencia del derecho reclamado. (sentencia n.º 266, caso: RAFAEL ANTONIO URDANETA PURSELLEY, contra la sociedad mercantil ANDINA, C.A. y las ciudadanas DOROTHY LORAINÉ PURSELLEY DE URDANETA, VIVIAN URDANETA PURSELLEY y MAVALENNE URDANETA PURSELLEY, de fecha 7 de julio de 2010)". (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/diciembre/183380-rc.000723-11215-2015-15-269.html>

Fundamentum est iustitiae fides. La confianza es el fundamento de la justicia.

Generalia specialibus non derogat. Las normas generales no derogan las especiales.

Generi por speciem derogatur. El género es derogado por la especie.

Gravitas. Seriedad, gravedad, solemnidad. Ejemplo: “El juez debe comportarse con la *gravitas* que el cargo requiere”.

Grosso modo. Sin mucha exactitud, sin mucho detalle, a modo general. Expresión no utilizada por los romanos, ya que la palabra *grosso* nació en el período medieval y su origen no está claramente explicado. Véase <http://www.etymonline.com/index.php?term=gross>. De acuerdo con la RAE, es incorrecto anteponer la preposición a (*a grosso modo*).

Habeas corpus. Dispón del cuerpo, que tengas el cuerpo. Parte más famosa de la expresión *habeas corpus ad subiiciendum*, que no era más que la orden que el juez daba a quien tenía en su poder a un detenido para que lo llevara ante su presencia. Esta expresión tiene su origen en la Constitución de Clarendon del siglo XII firmada por Enrique II, y garantizada posteriormente por la Carta Magna inglesa por el rey Juan donde reconoce el derecho de los detenidos a ser presentados ante un juez para ser juzgado por tribunal por sus iguales, de acuerdo con el derecho medieval. El plural es igual que el singular (los *habeas corpus*).

Por otro lado, *habeas corpus ad subiiciendum* es la abreviación de la siguiente orden:

“Praecipimus tibi quod **corpus** (nombre de la persona) in prisona nostra sub custodia tua detentum, ut dicitur, una cum die et causa captionis et detentionis suae, quocumque nomine praedictus (nombre de la persona) censeatur in eadem, **habeas** coram nobis ... ad subiiciendum et recipiendum ea quae curia nostra de eo ad tunc et ibidem ordinare contigerit in hac parte. Et hoc nullatenus omittatis periculo incumbente. Et habeas ibi hoc breve”.

Cuya traducción aproximada es:

“Le ordenamos que el cuerpo de (nombre de la persona) en nuestras prisiones detenido bajo su custodia, como se ha dicho, junto con el día y la causa de su captura y detención, por cualquier nombre (nombre de la persona) por la que puede ser conocida en la misma, se presente en nuestra Corte ante nosotros... para someterse y recibir lo que nuestra Corte considere y decida sobre tales particulares. De esto no falle de ninguna manera, pues está a su propio riesgo de hacerlo. Tenga entonces este mandamiento.

Lo expuesto es la configuración inicial del derecho al debido proceso y a la libertad personal, aunque no es su consagración como tal pues la figura era vista en su tiempo como una gracia del rey, pero sin duda es el inicio de la lucha por limitar las potestades de los soberanos que consideraban que su poder era absoluto y además de origen divino, con lo cual no podía ser contradicho, lo que generó una larga y lenta evolución histórica que ha desarrollado la idea de los derechos humanos, cuyo origen es la dignidad de la persona y que se constituyen al mismo tiempo el límite del poder y justificación del mismo, al estar necesariamente al servicio de estos. De ahí que los conceptos de poder ilimitado y derechos humanos sean manifiestamente opuestos. Véase <http://es.antiquitatem.com/habeas-corporus-derecho-romano-common-law->; https://en.wikipedia.org/wiki/Habeas_corpus

Hic et nunc. Aquí y ahora. Ejemplo: “El mandamiento de amparo constitucional debe cumplirse *hic et nunc*”.

Hic et ubique. Aquí y en todas partes. Ejemplo: “La Constitución es para cumplirla *hic et ubique*, por lo que el gobierno no puede establecer zonas ajenas a sus requerimientos”.

Honoris causa. Por causa del honor, que tiene como causa el honrar. Expresión utilizada para conceder un título o reconocimiento en razón de los méritos de alguien. Ejemplo: “Por sus grandes aporte a la ciencia, la Universidad le concedió el doctorado *honoris causa*”.

Humanum est errare. Errar es humano, equivocarse es propio de los seres humanos.

Ibidem. Allí mismo. Expresión utilizada en trabajos de investigación para indicar que la fuente bibliográfica a que se hace referencia en un texto es la misma que la anteriormente citada. Su abreviatura es *ibid*. En ese sentido también se utiliza la palabra *Idem*. La Academia reconoce a esta palabra como parte de la lengua española, y por ello impulsa su escritura con acento *Ibídem*. Ejemplo: “4. López, Juan. *Castellano para escolares*. Literaria. Caracas. 1997. p. 23. 5. *Ibid.*, p. 100”.

Idem. Lo mismo, el mismo. Pronombre latino utilizado para no repetir el nombre un autor ya citado. Véase *Ibidem*.

Ignorantia iuris. Ignorancia o desconocimiento del derecho. Ejemplo: “Peor es la *ignorantia iuris* que la ignorancia de la ley”.

Ignorantia legis. Ignorancia o desconocimiento de la ley. Ejemplo: “Las autoridades no pueden actuar en *ignorantia legis*”.

Ignorantia legis neminem excusat. La ignorancia de la ley no excusa a nadie.

Impossibilis conditio pro non scripta habetur. La condición imposible se tiene por no escrita. Expresión utilizada para explicar que el someter el cumplimiento de una obligación a una condición imposible de realizar (que caiga nieve en los médanos de Coro, por ejemplo), dicha condición se tiene como inexistente.

Impossibilium nulla obligatio est. Es nula la obligación imposible.

In absentia. En ausencia. Ejemplo: “El juez nombró un secretario interino del tribunal *in absentia* del titular”.

In abstracto. En abstracto, en teoría. Ejemplo: “La responsabilidad penal es personal y no puede tratarse cada caso *in abstracto*, sino según sus particularidades”.

In articulo mortis. En artículo de muerte, en trance de muerte. Expresión utilizada para señalar que un acto se realizó en los últimos momentos de vida de una persona. Ejemplo: “El difunto hizo una donación *in articulo mortis*”.

In claris non fit interpretatio. En lo que está claro no se hace interpretación.

In consimili casu. En un caso semejante. Ejemplo: “El juez aplicó el criterio ya utilizado *in consimili casu*”.

In contractibus rei veritas potius quam scriptura prospici debet. En los contratos se debe atender más a la verdad de la cosa que a lo escrito.

In dubiis reus est absolendus. En caso de dudas el reo debe ser absuelto. Expresión que refleja la consecuencia del derecho humano a que una persona se presuma inocente hasta que haya prueba en contrario que deje de lado cualquier género de dudas sobre su responsabilidad.

In dubium contra fiscum. En la duda, contra el fisco. Al igual que el anterior, refleja la presunción de inocencia en caso de reclamo por parte del fisco.

In dubio pro cive. En caso de duda, a favor del ciudadano. Criterio que debe utilizarse fuera del derecho penal para guiar las decisiones de los entes públicos, pues en caso de duda debe favorecerse al ciudadano, aun cuando no se trate de medidas punitivas.

In dubio pro contribuyente. En caso de duda, a favor del contribuyente.

In dubio pro debitore. En caso de duda, a favor del deudor.

In dubio pro libertate. En caso de duda, a favor de la libertad. “Además de la exigencia formal mencionada, la Constitución de 1999 impone otras garantías de la libertad económica, exigibles frente a las potestades de ordenación y limitación de la Administración económica: la garantía del contenido esencial, en el sentido que las técnicas de limitación administrativa no pueden desnaturalizar el derecho a la libre iniciativa privada (vid. sentencias n.º 462 del 6 de abril de 2001, caso: Manuel Quevedo Fernández); y las garantías materiales derivadas del principio *in dubio pro libertate* (vid. sentencia n.º 1140 del 15 de mayo de 2003, caso: C.A. Cervecería Nacional), lo cual supone que toda limitación a la libertad económica debe ser interpretada en forma restrictiva, en acatamiento a los principios de adecuación,

proporcionalidad y racionalidad” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/3124-151204-02-0658.htm>

In dubio, pro operario. En caso de duda, a favor del trabajador.

In dubio pro reo. En caso de duda, favorecer al reo. Expresión que refleja el derecho humano de presunción de inocencia, que sólo puede ser rebatida mediante pruebas que demuestren, más allá de una duda razonable, la responsabilidad de la persona imputada de un delito.

In extenso. Por extenso, íntegramente, en su totalidad. Expresión utilizada cuando un tema es abordado en su totalidad. También se utiliza, en el ámbito jurídico, cuando se hace una cita extensa de un documento o de una norma. Ejemplo: “En su conferencia hizo un análisis *in extenso* al derecho al debido proceso y sus consecuencias para el ciudadano”.

In extremis. En el último momento. Expresión utilizada para señalar que un acto se realizó en el último momento posible. Ejemplo: “Juan pagó la deuda en el último día que podía hacerlo, fue un pago *in extremis*, de lo contrario le habrían ejecutado la hipoteca”.

In fieri. En proceso de formación, en desarrollo. Ejemplo: “En estos momentos nuestros técnicas están en una etapa *in fieri*”.

In fine. Al fin, en la parte final. Se utiliza principalmente para hacer alusión a la parte final de una norma. Ejemplo: “El juez aplicó lo dispuesto en el artículo 45, *in fine*”.

In flagranti delicto. En el momento de cometer un delito. Ejemplo: “El presunto ladrón fue capturado *in flagranti delicto*”.

In fraganti. En el mismo momento en que se comete un delito o acción. Es una deformación de la expresión *in flagrante delicto*. Ejemplo: “Los detuvieron apuntando el arma contra la víctima, es decir *in fraganti* ”. De acuerdo con la RAE, no son correctas las expresiones *en fraganti*, *in fragante* o *in fragranti*, por el contrario, si considera válida la forma *infraganti*.

In foro conscientiae. En el tribunal de la conciencia. Ejemplo: “La dictadura utilizó los tribunales para condenarlo, pero todos sabemos que *in foro conscientiae* el detenido era completamente inocente”.

In fraude legis. En fraude de ley. Ejemplo: “El poder, al comprar votos, actúa *in fraude legis*”

In genere. En general. Ejemplo: “*In genere* nuestro representado cumplió con sus obligaciones y cualquier error sería sobre asuntos de menor importancia”.

In illiquidis non fit mora. No hay mora en las deudas ilíquidas.

In integrum. Por entero. Ejemplo: “Nuestro representado pagó la deuda *in integrum*”.

In itinere. En el camino, en la vía, en el proceso. Ejemplo: “Un juicio puede alterarse mucho *in itinere*”.

In limine. En el umbral, en la entrada. Expresión muy utilizada en el foro jurídico, sobre todo en su versión *in limine litis* (en el umbral del juicio) para indicar que algo se realiza en el mero inicio de un juicio o un procedimiento. Ejemplo: “Con la demanda se hizo una solicitud de medida cautelar *in limine* para que evitar que la contraparte dispusiera del bien cuya devolución se solicita”.

In limine litis. Véase *In limine*.

In limite. En el límite. Expresión utilizada cuando una situación está cerca de salirse del área en el que fue acotada. Ejemplo: “El tribunal es competente *in limite*, pues el delito se cometió en cerca de la frontera con otro estado”.

In loco. En el lugar. Expresión utilizada en el sistema americano de derechos humanos para describir una de las competencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que la realizar visitas *in loco*, visitas en los lugares en donde dicho órgano quiera hacer una investigación en el ámbito de su competencia. La idea de llevar la Comisión directamente a los países fue una iniciativa de su primer presidente, Rómulo Gallegos, y tuvo lugar en República Dominicana, en ese entonces bajo la terrible dictadura de Rafael Leónidas Trujillo, gobierno este que fue el primero en América Latina en tener que rendir cuentas y dar explicaciones acerca del respeto de los derechos humanos, cosa inédita en la región donde los gobiernos, bajo el manido argumento de la “soberanía” pretendía encubrir las violaciones a los derechos humanos. A partir de entonces es común que países con graves violaciones de derechos humanos se resistan a recibir a la Comisión, aunque la mayoría sí lo ha permitido. Esta competencia de la Comisión es otra prueba que la importancia de los derechos humanos es tal que trasciende a la soberanía de los estados pues se

trata un de asunto de importancia para toda la humanidad. Véase <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2454/40.pdf>

In loco parentis. En lugar del padre. Ejemplo: “Ante el fallecimiento de la madre, y la ausencia del padre, el tío del niño lo representó *in loco parentis*”.

In mora. En retraso, en demora. Ejemplo: “Respecto al derecho a la salud, el Estado actúa *in mora*, lo que resulta en delitos de lesa humanidad, pues la salud no espera”.

In primis. En primer lugar. Ejemplo: “*In primis*, el juez explicó las razones de su decisión y luego el porqué de la condena”.

In pro indiviso non potest agere pro quota. En las cosas que no se pueden dividir no se puede pedir una cuota.

In procedendo. En el procedimiento.

In re. En la cosa, en el hecho, efectivo, real. Ejemplo: “Las acciones reivindicativas tiene como fin la restitución *in re*, no sólo el reconocimiento de un derecho sobre el bien”.

In scriptis. Por escrito.

In situ. En el sitio. Ejemplo: “Los miembros de la Comisión Interamericana han pedido reiteradamente venir a Venezuela a constatar *in situ* la situación de los derechos humanos en el país, pero el gobierno se niega”.

In rem. Con la cosa. Se utiliza para describir aquellas acciones que se ejercen para la obtención o devolución de una cosa. Ejemplo: “Nuestro cliente ejerció una acción *in rem* para que se le devolviera la vivienda que otros habían ocupado ilegalmente”.

In solidum. Por completo. Ejemplo: “El demandado pagó la obligación *in solidum*, por lo que nada debe”. Ejemplo de uso por la “Con relación al alegato de la sociedad mercantil demandada, opuesto bajo la figura de la cuestión previa de defecto de forma del libelo contenida en el ordinal 6° del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, relativo a que los accionantes demandan el pago de una cantidad única de dinero a la sociedad mercantil Inucica, C.A., a FONDUR y a la Alcaldía del Municipio Zamora del Estado Miranda, sin especificar la proporción correspondiente a cada demandado o si la suma demandada es *in solidum* contra todos los codemandados, lo cual, a juicio de la representación judicial de la sociedad mercantil en referencia, produce indefensión, por cuanto imposibilita la efectiva defensa de su representada, la Sala observa previamente, que tal alegato no constituye materia de cuestión previa, habida cuenta, que el mismo no ha sido consagrado como tal dentro de las previstas en el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil.

Sin embargo, a mayor abundamiento, debe la Sala precisar que cuando se demanda a varias personas el pago de una suma líquida sin especificarse las respectivas proporciones correspondientes a cada uno de ellos, debe entenderse que han sido demandados de manera solidaria y en consecuencia, el pago que cualquiera de ellos haga, en virtud de un eventual fallo condenatorio, libera al resto de los codemandados, sin menoscabo de las acciones de repetición que pueda conservar el pagador para con el resto de los deudores solidarios. En consecuencia, debe la Sala desestimar el alegato anterior. Así se declara” (subrayado nuestro). Véase la

sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/diciembre/01955-161103-2001-0431-2.htm>

In toto. En todo. Ejemplo: “El demandado debe cumplir con sus obligaciones *in toto*, y no sólo con aquellas que le convengan”.

In vacuo. En el vacío. Ejemplo: “Todo lo hecho por el acreedor para obtener el pago ha sido *in vacuo*”.

Incontinenti. En el acto. Ejemplo: “El juez solicitó al testigo una respuesta *incontinenti* a la pregunta que hizo el representante de la Fiscalía”.

Infra. Abajo. Palabra que se utiliza en muchos textos para indicar que se hará alusión a algo en una sección posterior del escrito. Ejemplo: “Explicaremos *infra* las consecuencias del incumplimiento del tribunal a las garantías vinculadas al debido proceso”.

Iniuriam ipse facias ubi non vindices. Haces injusticia cuando no castigas.

Inter alia. Entre otros, entre otras cosas. Ejemplo: “El fiscal destacó *inter alia* los hechos preparatorios por parte del acusado para cometer el delito, y así demostrar lo premeditado del mismo”.

Inter partes. Entre las partes. Ejemplo: “La reforma de un contrato es un asunto *inter partes*”.

Interposita persona. Persona interpuesta. Ejemplo: “En el delito de legitimación de capitales es común la realización de transacciones *interposita persona* para evitar que se conozca al verdadero propietario de los bienes”.

Intuitu personae. En torno a la persona, en consideración a la persona. Expresión utilizada para indicar que ciertos actos o contratos están constituidos a partir de las características o cualidades de una persona en particular y que por tanto esta no puede ser sustituida por cualquier otra para cumplir con esa obligación. Es incorrecta la expresión *intuito personae*. Ejemplo: “El demandante contrató al demandado para la realización de una obra artística *intuitu personae* en razón de sus cualidades y en consecuencia dicha obra no podía ser subcontratada para que la realizaran otras personas”. Ejemplo de uso por la Sala de Casación Social: “En atención a la cláusula en referencia, es criterio de esta Sala que aquellos aumentos recibidos por concepto de evaluaciones al personal activo, tienen un carácter *intuitu personae*, por lo que varía de trabajador a trabajador según la productividad demostrada en el desempeño de sus funciones, entonces mal pueden tomarse en cuenta tales aumentos, durante un período en que el trabajador no ejecutó la prestación personal de sus servicios, ello en virtud de la “suspensión” de la relación de trabajo producto del procedimiento administrativo de estabilidad” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scs/diciembre/1413-21210-2010-09-435.html>

Ipsa facto. En el mismo hecho. Expresión utilizada para describir la ocurrencia inmediata de un hecho. Ejemplo: “Al ser arrestado el detenido confesó *ipsa facto*”. De acuerdo con la RAE, es incorrecto el uso con la preposición de (*de ipsa facto*).

Ipsa iure. Por el mismo derecho. Expresión que se utiliza para describir que una vez que se cumplen los supuestos para que ocurra una consecuencia jurídica, la misma se da sin que tenga que haber un pronunciamiento posterior de tipo administrativo o judicial. Ejemplo: “Con el nacimiento en el territorio de Venezuela se adquiere *ipsa iure* la nacionalidad venezolana”. Es válida la expresión *ipso jure* (latín tardío)

Is damnum dat qui iubet dari. Daña quien manda a hacer el daño.

Iter. Camino, viaje, jornada. Ejemplo: “Ha sido largo el *iter* procesal de este juicio, en detrimento de la justicia”.

Iter criminis. Camino del crimen. Ejemplo: “Todas las pruebas de este caso nos muestran el *iter criminis* que terminó con el homicidio de la víctima”.

Iudex damnatur ubi nocens absolvitur. Se condena al juez cuando se absuelve al culpable.

Iudex iudicare debet iuxta allegata et probata partium. El juez debe decidir de acuerdo con lo alegado y probado por las partes.

Iudex non debet lege clementior. El juez no debe ser más clemente que la ley.

Iura novit curia. El juez conoce el derecho. Ejemplo: “Llenar un escrito de largas citas de normas, además de hacerlo aburrido, obvia el principio *iura novit curia*”.

Iuris et de iure. De derecho y por derecho. Expresión utilizada para distinguir entre los dos tipos de presunciones: la que no admiten prueba en contrario (*iuris et de iure*)

y las que si admiten prueba en contrario (*iuris tantum*). También es válida la expresión *iuris et de jure* (latín tardío). Actualmente esta distinción parece más teórica que real porque en la mayoría de los ordenamientos es muy difícil encontrar presunciones que no admiten prueba en contrario, pues no admitir tal situación pondría a las personas afectadas por una presunción *iuris et de iure* en una situación de indefensión absoluta, salvo casos muy raros donde es estrictamente necesario. En el derecho venezolano podemos señalar la contenida en el artículo 2 del Código Civil que establece que “la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento”, por lo que se presume el conocimiento de la misma.

En el derecho argentino, el artículo 90 del Código Civil establece una presunción *iuris et de iure* estableciendo una presunción de domicilio para determinados sujetos, y así en el numeral 1 de dicho artículo se presume para los funcionarios que su domicilio será el sitio donde presten sus servicios sin que se permita prueba en contrario, mientras que el artículo 2 señala lo mismo en el caso de militares. Véase <https://derecho.laguia2000.com/parte-general/domicilio-legal>.

La norma señalada es del siguiente tenor:

Artículo. 90. El domicilio legal es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de una manera permanente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente, y así:

1°. Los funcionarios públicos, eclesiásticos o seculares, tienen su domicilio en el lugar en que deben llenar sus funciones, no siendo éstas temporarias, periódicas, o de simple comisión;

2°. Los militares en servicio activo tienen su domicilio en el lugar en que se hallen prestando aquél, si no manifestasen intención en contrario, por algún establecimiento permanente, o asiento principal de sus negocios en otro lugar.

Iuris praecepta sunt haec: honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere.

Los preceptos del derecho son estos: vivir honestamente, no dañar a otro, dar a cada uno lo suyo.

Iuris tantum. Tan sólo de derecho. Expresión utilizada para describir al tipo de presunción más común, la presunción *iuris tantum*, que es la que admite prueba en contrario. También es válida la expresión *juris tantum* (latín tardío). Ejemplo: “En materia de derechos humanos la presunción *iuris tantum* es la que corresponde a la presunción de inocencia, pues la misma admite prueba en contrario, siempre que la misma se haga según las reglas del debido proceso”.

Ius ad bellum. Derecho a la guerra. Expresión que describía una parte del derecho de la guerra, por la que se establecían ciertas premisas para justificar una acción armada. También válida la expresión *jus ad bellum* (latín tardío). El ejemplo clásico de *ius ad bellum* fue el realizado en España en el siglo XV por la que se justificó el hacer la guerra y dominar a los indígenas americanos a pesar de que los mismos nada habían hecho contra la corona española, llegándose a la conclusión que las costumbres bárbaras (fundamentalmente los sacrificios humanos) justificaban una acción armada. Esto y muchos otros ejemplos posteriores dejaron en evidencia que prácticamente cualquier argumento podría servir para ejecutar una acción armada, por lo que quedó desacreditada como una vía jurídica con arreglo a los principios de justicia. Así, el *ius ad bellum* quedó derogado, desde un punto de vista jurídico,

por la Carta de Naciones Unidas que prohíbe cualquier acción bélica salvo en caso de defensa propia o por los medios aprobados por Naciones Unidas. Véase <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5460342>

Ius cogens. Derecho que obliga. Es válida la expresión *jus cogens* (latín tardío). Expresión que sirve para identificar un principio de derecho internacional público según el cual existen determinadas normas de carácter universal que obligan a los Estados, con independencia de que los mismos hayan ratificado o no los tratados internacionales que las contienen. Está definido en el artículo 53 de la Convención de Viena de 23 de mayo de 1969 sobre el Derecho de los Tratados y cuyo contenido es el siguiente: “Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”. No existe un catálogo de normas de este tipo, que quedan para la determinación por la jurisprudencia internacional. Un ejemplo de *ius cogens* es la prohibición de la tortura. https://es.wikipedia.org/wiki/Ius_cogens

Ius gentium. Derecho de gentes. Era la denominación que daba el derecho romano a aquella parte del derecho público aplicable a sus relaciones con otros pueblos, y que ha terminado aplicándose en el mundo jurídico como sinónimo de derecho internacional, aunque los romanos nunca usaron el concepto de estado ni de nación. En sentido estricto, el *ius gentium* era aquella parte del derecho romano aplicable a quienes no eran ciudadanos romanos.

Ius est ars boni et aequi. El derecho es el arte de lo bueno y lo equitativo.

Ius in bello. Derecho en la guerra. Rama del derecho internacional público, también conocida como derecho internacional humanitario, que regula lo relativo a las acciones armadas, tanto en lo que respecta a la protección de la persona humana de acuerdo con su rol en las mismas como en lo que tiene que ver con el uso de los medios y modos de hacer la guerra. También es válida la expresión *jus in bello* (latín tardío). Véase <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5460342>

Ius primae noctis. Derecho de la primera noche. También conocido como derecho de pernada, es una expresión que data de la Edad Media por la que se describe la potestad que tenían algunos señores feudales de poder mantener relaciones sexuales con sus siervas en la primera noche de bodas de estas. La mayoría de los historiadores está de acuerdo en que era algo circunscrito a determinadas áreas y señoríos y que no fue la regla en el mundo feudal, pero que describe muy bien el abuso al que podía ser sometido un siervo por parte de su señor. Véase http://www.abc.es/historia/abci-atrocidad-sexual-derecho-pernada-algo-mas-mito-medieval-201704270112_noticia.html

Ius privatum. Derecho privado. Es válida la expresión *jus privatum* (latín tardío). Ejemplo: “El *ius privatum* está generalmente vinculado a derechos disponibles, aunque existen excepciones al respecto.

Ius publicum. Derecho público. Es válida la expresión *jus publicum* (latín tardío). Ejemplo: “El *ius publicum* regula, entre otros, las potestades del Estado para evitar abusos”.

Ius publicum privatorum pactis mutari non potest. El derecho público no puede alterarse por pactos privados.

Ius puniendi. Derecho sancionador. En general describe la potestad sancionatoria de un estado. Ejemplo: “Una multa es un caso de *ius puniendi* en el ámbito administrativo”.

Ius sanguinis. Derecho de sangre. Principio jurídico para atribuir la nacionalidad a una persona teniendo como criterio la de los padres con independencia del lugar del nacimiento. Es válida la expresión *jus sanguinis* (latín tardío). Ejemplo: “En algunos países europeos aunque una persona nazca en el territorio de los mismo, a los efectos de su nacionalidad priva el *ius sanguinis*”. En Venezuela la nacionalidad se otorga tanto en virtud del *ius soli* como del *ius sanguinis*. Ejemplo de uso por la Sala Constitucional: “De allí que, en el Texto Fundamental los criterios atributivos de la nacionalidad, los constituyen: 1.- la nacionalidad originaria por haber nacido en el territorio de la República (*ius soli*), o por filiación, referida a los hijos de padre y madre venezolanos por nacimiento nacidos en el extranjero, y los hijos de padre o madre venezolano por nacimiento nacidos en el extranjero (*ius sanguinis*) – artículo 32 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela –, y 2.- la nacionalidad derivada, referida a la nacionalidad venezolana por naturalización para extranjeros – artículo 33 *eiusdem*–” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/187471-300-27416-2016-15-0235.html>

Ius soli. Derecho al suelo. Principio jurídico que se utiliza como criterio para determinar la nacionalidad de una persona en contraposición con el *ius sanguinis*, así cuando se aplica el *ius soli* se determina la nacionalidad por el lugar de nacimiento,

mientras que en el segundo caso se otorga por la que tienen los padres, es decir, en razón de la consanguinidad con los mismos. Es válida la expresión *jus soli* (latín tardío). Ejemplo: “En Venezuela la nacionalidad se otorga tanto en virtud del *ius soli* como del *ius sanguinis*”. Ejemplo de uso por la Sala Constitucional: “De allí que, en el Texto Fundamental los criterios atributivos de la nacionalidad, los constituyen: 1. la nacionalidad originaria por haber nacido en el territorio de la República (*ius soli*), o por filiación, referida a los hijos de padre y madre venezolanos por nacimiento nacidos en el extranjero, y los hijos de padre o madre venezolano por nacimiento nacidos en el extranjero (*ius sanguinis*) – artículo 32 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela –, y 2. la nacionalidad derivada, referida a la nacionalidad venezolana por naturalización para extranjeros – artículo 33 *eiusdem*–” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/187471-300-27416-2016-15-0235.html>

Ius ubique dicendi. Derecho de hablar en todas partes.

Ius utendi et abutendi re sua qui tenus iuris ratio patitur. El derecho de usar y abusar de las cosas propias hasta donde la razón del derecho lo permite.

Ius variandi. Derecho de modificar. Ejemplo: “En el contrato se acordaron límites para el ejercicio del *ius variandi* en materia de precios”.

Iusta causa. Justa causa. Ejemplo: “La defensa de los derechos humanos es siempre una *iusta causa*”.

Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuens. Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno suyo.

Lapsus linguae. Lapso de la lengua, error de la lengua. Error al hablar. Ejemplo: “El imputado estaba tan nervioso al dirigirse al juez que cometió varios *lapsus linguae*”.

Lato sensu. En sentido amplio. Véase *sensu lato*.

Lex ferenda. Ley a promulgar, ley futura. Véase *de lege ferenda*.

Lex fori. Ley del foro, ley del estado. Principio por el que se aplica el derecho del estado que conoce una controversia en derecho internacional privado.

Lex mercatoria. Ley del comerciante. Normas de uso que desde la Edad Media establecieron los comerciantes para facilitar el intercambio de bienes. Ejemplo de uso por la Sala de Casación Civil: “Dentro de dichos principios se encuentran, aquellos que fueron elaborados por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), formulados en 1996 y revisados en 2004, que regulan los contratos mercantiles internacionales, ‘...Cuando las partes contratantes expresamente lo hayan convenido; b) Cuando se ha convenido someter el contrato a «los principios generales del derecho», a los «usos y costumbres del derecho internacional», a la «*lex mercatoria*», o si se utilizan expresiones similares; c) Cuando no sea posible determinar la norma completa del derecho aplicable; d) Para interpretar o complementar los instrumentos internacionales de Derecho Uniforme; y e) Para servir de modelo a los legisladores nacionales e internacionales para la elaboración del régimen jurídico de los contratos internacionales” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/diciembre/172223-rc.000738-21214-2014-14-257.html>

Lex posterior derogat priori. La ley posterior deroga la anterior.

Lex rei sitae. Ley del lugar donde está un bien.

Lex specialis derogat generali. Ley especial deroga a la general.

Lite pendente. Litigio o juicio pendiente. Ejemplo: “Ante la falta de sentencia, el juicio queda como *lite pendente*”.

Lite pendente nihil innovetur. Nada nuevo se incorpore mientras el juicio está pendiente.

Litis expensae. Gastos del juicio.

Loco citato. En el lugar citado. Se utiliza para señalar obras o libros citados anteriormente en un texto. Su abreviación es *loc. cit.*

Locus regit actum. El lugar rige al acto. Principio por el cual, en general, el derecho aplicable es el del lugar en que se celebró el acto. Ejemplo de uso por la Sala Plena: “En este contexto, aun cuando en principio por mandato legal correspondería el conocimiento del caso a los tribunales de primera instancia municipal o estatal de los circuitos judiciales penales, conforme al territorio del acaecimiento del hecho, con fundamento en el principio del *locus regit actum*, ya que no se indica en la actual solicitud que la privación de libertad se estuviera cometiendo por algún órgano

jurisdiccional de esta categoría, ya que de ser ese el caso tendría que conocer la corte de apelaciones del circuito judicial penal respectivo, el presente caso contiene una arista que lo particularizan y al que habría que darle un tratamiento preciso” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/tplen/julio/200926-52-4717-2017-2017-000008.html>

Malo qui consentit malum ipse facere dicitur. Quien consiente el mal, se dice que lo hace.

Malum in se. Malo en sí mismo.

Manu longa. Con mano larga, con prodigalidad, gasto excesivo. Ejemplo: “En Venezuela el Estado ha dilapidado la riqueza petrolera administrándola *manu longa*”.

Manu militari. Por la fuerza militar, por la fuerza. Ejemplo: “Fueron expulsados *manu militari*”. LA RAE considera incorrecto su uso con la preposición con (*con manu militari*).

Manu propria. De mano propia. Ejemplo: “El acusado cometió el delito *manu propria*”.

Mare clausum. Mar cerrado. Expresión referida a las aguas territoriales de un país.

Mare liberum. Mar libre. Expresión referida a las aguas internacionales donde existen plena libertad de tránsito y no pueden aplicarse restricciones por parte de los Estados en ese sentido.

Matrimonium inter invitos non contrahitur. No se contrae matrimonio entre quienes no consienten.

Maxime. Sobre todo. Ejemplo: “El Estado está obligado a respetar los derechos humanos, *maxime* aquellos vinculados con la vida de las personas”.

Melius est impune delictum relinquere quam innocentem damnare. Es mejor dejar un delito impune que dañar a un inocente.

Memorandum. Lo que hay que recordar.

Mens legislatoris. Intención del legislador. Ejemplo: “Uno de los instrumentos de interpretación de las normas es buscar la *mens legislatoris*”. Ejemplo de uso por la Sala Constitucional: “De los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales se desprende que la intención del legislador (*mens legislatoris*) no era otra que garantizar el restablecimiento inmediato (provisional o definitivo, según el caso) de la esfera de los derechos o garantías constitucionales de los particulares frente a actuaciones (actos, hechos u omisiones) generadoras de situaciones lesivas, imputables a los órganos o entes de la Administración” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/549-220302-01-1373%20.htm>

Mensura iuris est utilitas. La medida del derecho es la utilidad.

Modus operandi. Modo de obrar o hacer. Ejemplo: “Los delincuentes fueron atrapados porque la policía le hizo un seguimiento a su *modus operandi*”. El plural es igual al singular (los *modus operandi*).

Modus vivendi. Modo de vivir. Ejemplo: “Algunas tribus indígenas tienen un *modus vivendi* nómada”. El plural es igual al singular (los *modus vivendi*).

Mora. Demora, retraso.

Mora creditoris. Mora del acreedor.

Mora debitoris. Mora del deudor.

Mors omnia solvit. La muerte extingue todas las obligaciones.

Mortis causa. A causa de la muerte. Ejemplo: “El impuesto de sucesiones se origina *mortis causa*”.

Motu proprio. Voluntariamente. Ejemplo: “El imputado confesó *motu proprio*, sin que se le coaccionara de ninguna manera”. De acuerdo con la RAE, no son correctas las formas *motu propio* ni *de motu proprio* / *por motu proprio*.

Mutatio libelli. Cambio de demanda, reforma del libelo de demanda. Ejemplo: “El demandante con su nueva solicitud en realidad hizo una *mutatio libelli*”.

Mutatis mutandis. Cambiando lo que se ha de cambiar. Expresión utilizada cuando se comparan situaciones que son diferentes pero que tienen elementos en común. Ejemplo: “Un elemento que comparten los diferentes regímenes políticos que ha habido en el país, *mutatis mutandis*, es la impunidad en la corrupción administrativa”.

Nasciturus. El que ha de nacer. Expresión que hace referencia al feto.

Ne bis in idem. Véase *non bis idem*.

Ne eat iudex ultra petita partium. El juez no va más allá de lo pedido por las partes. Ejemplo de uso por la Sala de Casación Civil: “En consecuencia, con fundamento en la determinación del problema judicial que debe hacerse en la sentencia, podrá verificarse la llamada incongruencia del fallo, que aplicada a las dos reglas antes expuestas da lugar a la incongruencia positiva o *ultrapetita*, (**Ne Eat Iudex Ultra Petita Partium**), cuando el juez extiende su decisión más allá de los límites del problema judicial que le fue sometido a su consideración; donde también es importante destacar lo que Guasp llama incongruencia mixta, que comprende la *extrapetita*, que es la combinación de la incongruencia positiva con la negativa, que se produce cuando el juez extiende su decisión sobre cuestiones que no le fueron planteados en el proceso, (**Ne Eat Iudex Extra Petita Partium**), cuando se otorga algo distinto de lo pedido, o se pronuncia sobre cosa extraña. (Guasp, Jaime. Obra citada, pág. 484), o la incongruencia negativa, omisiva o *citrapetita*, (**Ne Eat Iudex Citra Petita Partium**), cuando el juez omite el debido pronunciamiento sobre alguno de los términos del problema judicial. (Cfr. sentencia n.º RC-848, de fecha 10 de diciembre de 2008, caso: Juana Ynocencia Rengifo De Arenas y Antonio Arena, en representación de sus hijas fallecidas Danyali Del Valle (†), Yumey Coromoto (†)

y Rosangela Arenas Rengifo (†), contra la sociedad mercantil SERVIQUIM C.A., y la sociedad mercantil SEGUROS MERCANTIL C.A., en el expediente n.º 2007-163”. (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/agosto/189759-rc.000484-3816-2016-16-130.html>

Necare videtur qui alimonia denegat. Quien niega los alimentos se considera que mata.

Nemine discrepante. Nadie discrepa, por unanimidad. Ejemplo: “La Sala tomó su decisión *nemine discrepante*”.

Nemo ad factum cogi potest. Nadie puede ser obligado a realizar un acto.

Nemo contra factum proprium venire potest. Nadie puede ir contra su propio acto.

Nemo damnetur nisi audiatur. Nadie sea condenado sin ser oído.

Nemo dat quod non habet. Nadie da lo que no tiene. Ejemplo de uso por la Sala de Casación Civil: “En el caso que los títulos tengan el mismo origen, –siempre y cuando esté determinada la identidad del bien objeto de litigio, con el bien reflejado en el título– debe recurrirse a la regla de anterioridad de la adquisición (*Prior Tempore Potior Iure*), que significa, primero en fecha, preferible en derecho, pues al estar sometidos los títulos a la formalidad registral de su asiento, para su validez ante terceros, conforme a lo estatuido en los artículos 1920 y 1924 del Código Civil, el elemento decisivo lo constituye la prioridad del asiento registral, y a falta de este, el acto anterior prevalecerá sobre el otro, como lo señala el viejo adagio (*In*

Sollemnibus Forma Dat Esse Rei), que informa, en los actos solemnes la forma da existencia de la cosa, dado que, si se ha realizado una primera enajenación, en cuya virtud se ha desprendido su autor del derecho de propiedad, es obvio que, desprovisto del atributo de disponer, ya no podría volver a enajenar a otro el mismo derecho u otro incompatible con el primeramente dispuesto, pues nadie puede transmitir un derecho que no tiene, conforme a los antiguos adagios latinos (*Nemo Dat Quod Non Habet*), que señala, nadie transfiere la propiedad de lo que no le pertenece, y (*Nemo Plus Iuris Ad Alium Transferre Potest Quam Ipse Habet*), que indica, nadie puede transmitir a otro más derecho que el que por sí mismo tiene” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/octubre/rc.00573-231009-2009-09-107.html>

Nemo enim invitus compellitur ad communionem. Nadie puede ser forzado a mantenerse en copropiedad de un bien.

Nemo esse iudex in sua causa potest. Nadie puede ser juez en su propia causa.

Nemo haeres invitus est. Nadie es heredero contra su voluntad.

Nemo punitur pro alieno delicto. Nadie es castigado por un delito ajeno.

Nemo qui condemnare potest, absolvere non potest. Quien no puede condenar no puede absolver.

Nemo tenetur ad impossibilia. Nadie está obligado a cosas imposibles.

Nemo tenetur edere contra se. Nadie está obligado a declarar contra sí mismo.

Nihil obstat. Nada se opone. Expresión utilizada por los censores para evidenciar que un libro ha sido revisado por ellos, todavía utilizada en el ámbito eclesiástico. El plural es igual al singular (los *nihil obstat*).

Nolo contendere. No quiero litigar. Expresión utilizada en el derecho norteamericano por el cual un acusado declara que no contesta a los cargos que se le imputan, es decir, ni niega ni confirma los mismos.

Nomen iuris. Nombre de derecho. Esta expresión, curiosamente, se utiliza para evidenciar lo contrario de lo que describe, así, el *nomen iuris* se utiliza para indicar los casos en que las partes de un contrato acuerdan que algo es diferente de lo que realmente es, por ejemplo, que un bien mueble es inmueble y le aplican las normas para este último tipo de bienes. En ese caso, si el asunto llega a tribunales, el órgano correspondiente está obligado a desechar el *nomen iuris* dado por las partes y considerar el bien por lo que realmente es. Así, esta obligación de dejar de lado el *nomen iuris*, generalmente se resume con la siguiente expresión “las cosas son lo que son y no lo que las partes dicen que son”.

Non bis in idem. No dos veces por lo mismo. Expresión que se utiliza para resumir un principio fundamental directamente vinculado con el derecho al debido proceso, como lo es el que nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos. Este principio no sólo es aplicable al derecho penal sino a todo tipo de procedimiento, sea administrativo, disciplinario o de otra naturaleza. Ejemplo: “Si en un primer juicio, antes de la presentación de cargos, se sobresee la causa porque no existen evidencias de la comisión de un delito y luego el Ministerio Público obtiene medios

probatorios que así lo demuestran, no hay violación del *non bis in ídem* porque en el primer caso ni siquiera se llegó a considerar la responsabilidad de nadie pues no había delito que imputar”.

Non debet qui plus licet, quod minus est non licere. A quien se le permite lo más no debe prohibírsele lo menos. Principio utilizado explicar cómo debe entenderse la capacidad de actuar.

Non licet. No es lícito. Ejemplo: “La venta de alcohol a menores es un caso obvio de un acto *non licet*”.

Non liquet. No está claro. Expresión utilizada en el derecho romano para declarar que alguna situación no tenía una solución jurídica. Actualmente en la mayoría de los ordenamientos no es permitida y los jueces están obligados a llegar a una decisión sobre los asuntos que se le sometan. En el derecho internacional, sin embargo, si es aplicable, y así la Corte Internacional de Justicia lo ha declarado en el caso de la opinión consultiva evacuada respecto a la licitud de la amenaza o del empleo de armas nucleares de fecha 8 de julio de 1996. En dicha opinión, la Corte declaró como *non liquet* uno de los supuestos en los que se podría justificar el uso de las armas nucleares, a pesar de que sí declaró su ilicitud en todos demás, creando de este modo una gran controversia. Véase <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlba.htm>

Non omne quod licet honestum est. No todo lo que es lícito es honesto.

Non potest ignorari quod publice notum sit. No puede ignorarse lo que es públicamente notorio.

Non punitor quae non solum non nocet, sed nec erat apta nocere. No se castiga no sólo lo que causa daño sino aquello que tampoco era apto para causarlo.

Non sufficit ut iudex sciat, sed necesse est ut ordine iuris sciat. No basta que el juez sepa, sino que sepa como resultado del juicio.

Non tantum verbis ratum haberi posse, sed etiam actu. No solo con palabras se puede ratificar sino con un acto.

Non valet sententia lata de re nom petita. No vale sentencia extendida a cosa no pedida.

Nota bene. Nótese bien. Expresión utilizada para llamar la atención en un texto sobre algo en particular, generalmente en un pie de página.

Nulla poena sine lege. Ningún castigo sin ley. Principio que forma parte del derecho humano al debido proceso, por el que sólo pueden imponerse sanciones que estén previstas previamente en una norma de rango legal. Ejemplo: “La sanción de arresto establecida en el derogado Reglamento de Castigos Disciplinarios n.º 6 violaba el principio *nulla poena sine lege*”.

Nullum crime sine lege. Ningún delito sin ley. Principio complemento del anterior por el que se exige que cualquier delito tiene que ser establecido en una ley para ser considerado como tal. Ejemplo: “El desorden normativo en Venezuela ha sido tal que en reformas legales se ha eliminado delitos por los que personas estaban siendo juzgadas”.

Numerus clausus. Número cerrado, cantidad limitada. Expresión utilizada para indicar que los supuestos para obtener una consecuencia jurídica son únicamente los establecidos y no pueden agregarse otros. Ejemplo: “Antes de la reciente decisión del Tribunal Supremo las causales de divorcio eran un caso de *numerus clausus*, ahora es todo lo contrario”.

Obiter dictum. Afirmación de pasada (en plural es *obiter dicta*). Expresión utilizada para describir un planteamiento, que si bien está apenas vinculado al asunto que origina una sentencia judicial, trata otros aspectos que pueden ser de interés para las partes, terceros, o incluso a la colectividad en general. Ejemplo del uso de esta expresión en esta decisión del Tribunal Supremo: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/193697-1066-91216-2016-16-0826.HTML>

Obligatio non praesumitor. La obligación no se presume.

Obligatio verbis. Obligación verbal.

Oculum pro oculo et dentem pro dentem. Ojo por ojo y diente por diente.

Omne nimium nocet. Todo lo excesivo daña.

Omnes licentiam habere his quae pro se introducta sunt renuntiare. Todos tienen derecho a renunciar a aquello que se dio en su favor.

Omnia sunt incerta cum a iure dicessum est. Todo es inseguro cuando se está apartado del derecho.

Omnis animadversio contumelia vacare debet. Toda represión debe excluir el ultraje.

Omnis fructus rei ad fructuarium pertinet. Todo fruto de la cosa pertenece al usufructuario.

Onus: carga.

Onus probandi. Carga de la prueba, carga de probar. Ejemplo: “Quien alega la existencia de una obligación tiene el *onus probandi* de la misma”. Ejemplo de uso por la Sala de Casación Civil: “En orden aparte de ideas, la Sala con ocasión de las denuncias supra resueltas, reexaminó lo concerniente al establecimiento de los elementos correspondientes a la Carga de la Prueba u *onus probandi* de las partes y en tal sentido, busca armonizar para casos futuros dicha carga con la actividad del juez en la búsqueda de la verdad y con la finalidad del proceso, aspectos propios de un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, tal como quedó diseñado en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dando un enfoque mucho más amplio y justo al proceso civil en el hallazgo de la justicia” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/mayo/187550-rc.000292-3516-2016-15-831.html>

Onus probandi incumbit actori. La carga de probar incumbe al actor.

Ope legis. Por obra de la ley, por ley. Ejemplo: “Aquí se constituyeron derechos de los trabajadores *ope legis*”.

Opere citato. En la obra citada. Expresión utilizada para hacer referencia a un libro u obra ya cita e en un texto. Se abrevia *op. cit.*

Opinio iuris. Opinión de derecho, obligación de cumplir. Expresión abreviada del aforismo *opinio iuris sive necessitatis* (obligación jurídica o de necesidad) y que está referido a uno de los elementos del derecho consuetudinario como lo es el que exista la convicción de que una determinada conducta debía cumplirse por ser una obligación jurídica. En derecho internacional se utiliza para describir el caso en el que un estado está o no obligado a cumplir con una determinada obligación. Ejemplo: “Existe la *opinio iuris* sobre la prohibición de tortura aun cuando no se haya firmado un tratado al respecto”.

Opus. Trabajo, obra.

Opus iustitiae pax. La paz es obra de la justicia.

Pacta sunt servanda. Los pactos han de cumplirse. Expresión que es interpretada en el sentido de que los contratos son de obligatorio cumplimiento por las partes y que es expresado también con la expresión “los contratos son ley entre las partes”.

Pactum scaeleris. Pacto para delinquir. Ejemplo: “El agavillamiento comporta, por su naturaleza, un *pactum scaeleris*”.

Par conditio crediturom. Igual condición de los acreedores.

Pari passu. Pacto que incluye una contraprestación proporcional a las partes.

Peccata minuta. Faltas sin importancia. Ejemplo: “Los hurtos de mercancías de poco valor son *peccata minuta* para la policía que debe enfocarse en los delitos que hacen mella en el tejido social como el narcotráfico y la corrupción”.

Pendente apellatione nihil innovetur. Nada nuevo en el proceso estando pendiente la apelación.

Pendente lite. Mientras el caso está pendiente. Ejemplo: “La suspensión de la audiencia dejó el caso *pendente lite*”. Ejemplo de uso por la Sala Político Administrativa: “Ahora bien, dado el carácter no contencioso del procedimiento de consignación arrendaticia, se deduce que el Juez a cuyo conocimiento haya sido atribuido el asunto, no está facultado para dictar medidas cautelares de ninguna especie, por cuanto éstas sólo pueden ser dictadas *pendente lite*; en caso contrario, se estaría en presencia de una flagrante violación a los artículos 585 y 588 del Código de Procedimiento Civil, los cuales contemplan que la adopción de este tipo de medidas debe enmarcarse dentro de un proceso de carácter contencioso para garantizar la ejecución del fallo definitivo” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/febrero/00227-8207-2007-2004-2871.html>

Per abusum. Por abuso. Ejemplo: “El administrador de la empresa realizó manejos irregulares *per abusum* y por falta de supervisión”.

Per accidens. Por accidente. Ejemplo: “El daño se produjo *per accidens* y así lo reconoce la demandada”.

Per capita. Por cabeza, por individuo.

Per contra. Por el contrario. Ejemplo: “Las acciones del imputado *per contra* demuestran su responsabilidad en la comisión del delito del que se le acusa”.

Per diem. Por día. Ejemplo: “La multa impuesta se acumula *per diem*”.

Per excessum. Por exceso. Ejemplo: “La demanda requiere tantos conceptos que debería ser declarada sin lugar *per excessum* en su petitorio”.

Per fas et per nefas. Por lo justo y por lo injusto.

Per incuriam. Por negligencia. Ejemplo: “Que el juicio lleve más de 10 años no se explica sino *per incuriam* de los órganos de justicia”.

Per mensem. Por mes. Ejemplo: “El interés del préstamo se calcula *per mensem*”.

Per se. Por sí mismo, por su naturaleza. Ejemplo: “Este auto no puede considerarse una sentencia *per se*”. De acuerdo con la RAE, sólo puede utilizarse en referencia a la tercera persona gramatical.

Periculum in mora. Peligro en la mora. Uno de los elementos a considerar en la decisión de medidas cautelares, y que consiste en tomar en cuenta el riesgo que se tiene al retrasar o no tomar la decisión cautelar. Ejemplo: “Ante la ruindad del

edificio, se tomó la decisión de desocuparlo ante el *periculum in mora* de continuar habitándolo”. Ejemplo de uso por la Sala de Casación Civil: “El citado artículo prescribe, que las medidas preventivas nominadas se decretarán cuando se verifiquen en forma concurrente los dos elementos esenciales para su procedencia, a saber: 1) la presunción grave del derecho que se reclama, apoyado en un documento que al efecto lo demuestre (“*fumus boni iuris*”) y 2) el riesgo real y comprobable de que resulte ilusoria la ejecución de la decisión definitiva (“*periculum in mora*”). Ello implica, concretamente en relación con el “*fomus boni iuris*”, que su confirmación deberá consistir en la existencia de buen derecho, pues cuando se acuerda la tutela cautelar, no puede adelantarse juicio sobre el fondo del asunto planteado. Por consiguiente, debe entenderse como un preventivo cálculo o juicio de probabilidad sobre la pretensión del demandante, correspondiéndole al juzgador, la labor de analizar los recaudos o elementos presentados junto con el escrito de la demanda o junto a la oposición a la medida, según el caso, a los fines de indagar sobre la existencia del derecho reclamado. (sentencia n.º 266, caso: RAFAEL ANTONIO URDANETA PURSELLEY, contra la sociedad mercantil ANDINA, C.A. y las ciudadanas DOROTHY LORAINÉ PURSELLEY DE URDANETA, VIVIAN URDANETA PURSELLEY y MAVALENNE URDANETA PURSELLEY, de fecha 7 de julio de 2010)” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/diciembre/183380-rc.000723-11215-2015-15-269.html>

Permissum id esse intellegitur quo non prohibetur. Está permitido lo que no está prohibido.

Persona non grata. Persona no grata. En derecho internacional se aplica cuando un estado considera que no puede tener a una persona en su territorio. Ejemplo: “El

gobierno declaró *persona non grata* a ese embajador”. De acuerdo con la RAE, esta expresión sólo es válida en singular.

Plus. Más, un agregado o complemento. Ejemplo: “La suma de documentos es un *plus* para apoyar la pretensión del accionante pero no basta para probar la existencia de la obligación que exige”. De acuerdo con la RAE, su plural es *pluses*.

Plus actum quam scriptum valet. Vale más lo hecho que lo escrito.

Plus aequo. Más de lo justo. Ejemplo: “Lo sentenciado otorga tanto a la contraparte que es *plus aequo*”.

Plus est quam poena iniuriae succumbere. Sucumbir bajo la injusticia es más que un castigo.

Plus peccat auctor quam actor. Más delinque el autor que el actor.

Possessor malae fidei ullo tempore non praescribit. El poseedor de mala fe en ningún tiempo puede pedir prescripción.

Post data. Después de dada. Expresión utilizada luego de terminado el cuerpo de un documento y se le agrega algo adicional. Ejemplo: “En la carta dio detalles de casi todo lo que ocurre en el negocio y que todo marcha de maravillas, sólo que en la *post data* el administrador se acordó de mencionar que hubo un robo en el almacén”.

Post facto. Después del hecho. Ejemplo: “El imputado se defiende utilizando un documento que emitido *post facto* a los hechos que le son atribuidos”.

Post mortem. Después de la muerte. Ejemplo: “El forense indicó que los golpes que tenía el cadáver se hicieron *post mortem*”.

Post rem. Después del hecho.

Post scriptum. Después de lo escrito. Expresión que se utiliza para indicar que un texto se agregó luego de escrito lo principal del documento. Se utiliza como equivalente a *post data*.

Potestas. Poder. “La *potestas* del Estado viene del pueblo y al se debe, no a otros intereses”.

Potior in tempore, potior in iure. El primero en el tiempo es el primero en derecho.

Praeter legem. Más allá de la ley. Ejemplo: “Dando más autorizaciones de las permitidas legalmente, el funcionario actuó *praeter legem*”.

Prima facie. A primera vista. Ejemplo: “Lo expuesto por la demandante, *prima facie*, parece jurídicamente fundado, pero no es así”.

Primum non nocere. Lo primero es no perjudicar. Expresión de origen incierto que se utiliza sobre todo en las ciencias médicas para indicar que, ante un problema de salud, el responsable médico debe considerar no tomar una medida que puede

causar más daño que beneficio. Véase

https://en.wikipedia.org/wiki/Primum_non_nocere

Primus error veniam meretu. El primer error merece perdón.

Primus inter pares. El primero entre iguales.

Prior tempore, potior iure. Primero en el tiempo, mejor en el derecho. Ejemplo de uso por la Sala de Casación Civil: “En el caso que los títulos tengan el mismo origen, – siempre y cuando esté determinada la identidad del bien objeto de litigio, con el bien reflejado en el título – debe recurrirse a la regla de anterioridad de la adquisición (*Prior Tempore Potior Iure*), que significa, primero en fecha, preferible en derecho, pues al estar sometidos los títulos a la formalidad registral de su asiento, para su validez ante terceros, conforme a los estatuido en los artículos 1920 y 1924 del Código Civil, el elemento decisivo lo constituye la prioridad del asiento registral, y a falta de este, el acto anterior prevalecerá sobre el otro, como lo señala el viejo adagio (*In Sollemnibus Forma Dat Esse Rei*), que informa, en los actos solemnes la forma da existencia de la cosa, dado que, si se ha realizado una primera enajenación, en cuya virtud se ha desprendido su autor del derecho de propiedad, es obvio que, desprovisto del atributo de disponer, ya no podría volver a enajenar a otro el mismo derecho u otro incompatible con el primeramente dispuesto, pues nadie puede transmitir un derecho que no tiene, conforme a los antiguos adagios latinos (*Nemo Dat Quod Non Habet*), que señala, nadie transfiere la propiedad de lo que no le pertenece, y (*Nemo Plus Iuris Ad Alium Transferre Potest Quam Ipse Habet*), que indica, nadie puede transmitir a otro más derecho que el que por sí mismo tiene” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/octubre/rc.00573-231009-2009-09-107.html>

Privatorum conventio iuri publico non derogat. El acuerdo entre particulares no deroga el derecho público.

Pro domo sua. Por su casa, en su propio beneficio. “El vendedor puso el precio, obviamente, *pro domo sua*”.

Pro forma. Por la forma. Ejemplo: “El uso de la toga en la audiencia de juicio es algo *pro forma*, que no debe ser usado en detrimento del derecho a la defensa”.

Pro indiviso. Sin división. Ejemplo: “Los herederos decidieron mantener el terreno *pro indiviso*, para sacarle más beneficio”.

Pro rata parte. Según parte calculada, proporcionalmente. Ejemplo: “El dinero fue repartido a los socios *pro rata parte*”.

Pro tempore. Temporalmente. Ejemplo: “El secretario fue nombrado *pro tempore*”.

Probatio vincit praesumptionem. La prueba vence a la presunción.

Procul dubio. Lejos de la duda. Ejemplo: “La inocencia del acusado quedó demostrada *procul dubio*”.

Promissio boni viri est obligatio. La promesa de un hombre honrado es una obligación.

Proprie dicitur res non reddita quae deterior redditur. La cosa que se devuelve en mal estado se considera no devuelta.

Propter rem. A causa de la cosa, en razón de la cosa. Ejemplo: “Todas las reparaciones hechas por el acreedor se hicieron *propter rem*”.

Qua de re. Por cuya causa. Ejemplo: “Al final el dinero es el *qua de re* de esta negociación”.

Quae consensus contrahuntur, consensu dissolvuntur. Las cosas que se contraen por consentimiento, se disuelven por consentimiento.

Quae non plena veritas est plena falsitas, non semiveritas. Lo que no es verdad total es total falsedad, no media verdad.

Quaere. Busca. Ejemplo: “No preguntes a quien no te va responder, *quaere*”.

Questio iuris. Cuestión de derecho. Expresión utilizada para describir el tema legal fundamental en un análisis jurídico. Ejemplo: “En este caso la *questio iuris* es si se han cumplido los requisitos para considerar este negocio jurídico como válido”.

Qui cum possit non prohibet iubet. El que pudiendo no prohíbe, consiente.

Qui de uno dicit, de altera negat. Quien de uno afirma, de otro niega.

Qui facit per alium facit per se. Quien hace por otro, hace por sí.

Qui iure suo utitur, nemini iniuriam facit. Quien usa de su derecho, no hace daño a nadie.

Qui sentit commodum sentire debet et onus. Quien disfruta el beneficio debe también soportar la carga.

Qui peccat ebrius, luat sobrius. Quien delinque ebrio, pague sobrio.

Qui suum petit, neminem defraudat. Quien pide lo suyo a nadie defrauda.

Qui tacet, consentire videtur. Quien calla parece consentir.

Quid. Que. Esencia o punto fundamental de algo. Ejemplo: “En su sentencia, lamentablemente, el juez eludió tocar el *quid* del asunto”.

Quid pro quo. Algo por algo. Cosa recibida en compensación por otra. Ejemplo: “Al final llegaron a un acuerdo de *quid pro quo* para terminar el pleito”. De acuerdo con la RAE, el plural es igual al singular (los *quid pro quo*).

Quieta non movere. No mover lo que está quieto.

Quod ab initio nullum est, nullum habet effectum. Lo que desde el inicio es nulo, no tiene ningún efecto.

Quod imperitia peccavit, culpam esse. Lo que se hizo mal por impericia es culpa.

Quod non est in actis non est in mundo. Lo que no está en los autos no está en el mundo. Ejemplo de uso por la Sala Constitucional: “Así como los Jueces no pueden declarar con lugar una demanda sino cuando, a su juicio, exista plena prueba de los hechos alegados en ella (artículo 254 del Código de Procedimiento Civil), tampoco les está permitido sentenciar por intuición, sobre la base de conjeturas o suposiciones, pues la trascendencia o importancia de la función jurisdiccional exige sumo cuidado, empeño, seriedad y eficiencia por parte de quienes la ejercen, y, en este sentido, no existe cabida para la clarividencia o adivinación, pues quienes imparten justicia deben atenerse a lo alegado y probado en autos –***quod non est in actis non est in mundo***–, sin poder sacar elementos de convicción fuera de éstos, ni suplir excepciones o argumentos de hecho no alegados ni probados (artículo 12 *eiusdem*)” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/1653-031006-05-1649.htm>

Quod nullum est, nullum producit effectum. Lo que es nulo no produce ningún efecto.

Quod nullum est rescindi non potest. Lo que es nulo no puede rescindirse.

Quid scripsi scripsi. Lo que está escrito escrito está.

Ratio. Cuenta, proporción. “La relación delitos denunciados sobre delitos cometidos es una *ratio* de 20/100”.

Ratio decidendi. Razón de decidir. Ejemplo: “La *ratio decidendi* de la sentencia estuvo en la ausencia de elementos probatorios contra el imputado”.

Ratio essendi. Razón de ser. Ejemplo: “La *ratio essendi* del derecho es la justicia, y el contenido de la misma la dan los derechos humanos”.

Ratio iuris. Razón del derecho. Ejemplo: “La *ratio iuris* de la Constitución es el respeto de los derechos humanos”.

Ratio legis. Razón de ley. Ejemplo: “Lo importante es aplicar la *ratio legis* no las razones del funcionario que aplica la norma”.

Ratio scripta. Razón escrita. Ejemplo: “En este caso la *ratio scripta* de las partes está contenida en el contrato que libremente suscribieron y al que deben atenerse”.

Ratione materiae. En razón de la materia. Ejemplo: “El tribunal era incompetente *ratione materiae*, pues tenía competencia en lo penal y el asunto es meramente civil”.

Rebus sic standibus. Estando así las cosas. Principio jurídico según el cual deben considerarse las circunstancias bajo las que se condicionan las obligaciones en un contrato y que mientras estas se mantengan el contrato debe cumplirse como fue pactado, por lo que de haber variaciones significativas en las mismas pueden generarse alteraciones o excepciones en dichas obligaciones. Ejemplo: “El vendedor se comprometió a mantener el precio dentro del principio *rebus sic standibus*, por lo que cualquier alteración en las materias primas obligará a hacer ajustes en el precio a pagar”.

Reformatio in peius. Reforma a peor o en perjuicio. Expresión utilizada cuando una sentencia de segunda instancia contiene una disposición o pena más gravosa que la establecida inicialmente por el tribunal de primera instancia. También es aplicable a

toda sanción sea penal o no. Ejemplo de uso por la Sala de Casación Civil: “Vista la figura del *reformatio in peius*, como un principio jurídico que emerge en abstracto de la conducta del jurisdicente, a través de la cual desmejora la condición del apelante, sin que haya mediado el ejercicio del precitado recurso por la contraria, es de lógica concluir, que no existe norma expresa en nuestro ordenamiento jurídico que la contemple y la cual pudiera ser, verdaderamente objeto de violación directa; siendo así, no se puede continuar inficionando dentro del campo de los artículos 288 del Código de Procedimiento Civil y 1.365 del Código Civil, para justificar la violación de una norma inexistente, argumentándose dicha ficción, en los principios de *tantum appellatum quantum devolutum*; la realidad de la conducta del *ad quem*, al desmejorar al apelante, está circunscrita a la figura jurídica de la *ultrapetita*, pues viola el principio de congruencia de la sentencia, conectado a la limitación de decidir solamente sobre lo que es objeto del recurso subjetivo procesal de apelación; en igual manera la *reformatio in peius*, está ligada a la garantía constitucional del derecho a la defensa, por lo cual quien ejerce ese derecho no puede ver deteriorada su situación procesal, por el sólo hecho de haberlo ejercido” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/febrero/18-160201-RC00006.HTM>

Regina probatorum. Reina de las pruebas. Ejemplo: “La confesión es la *regina probatorum*”.

Reo accusato legitima defensio non est deneganda. No debe negarse al reo acusado su legítima defensa.

Repertorium. Repertorio, colección sistemática. Ejemplo: “El Tribunal Supremo debe tener un *repertorium* de su jurisprudencia a la mano de todos los ciudadanos”.

Res clama domino. La cosa clama por su dueño.

Res communis. Cosa común. Ejemplo: “En un condominio, las áreas de recreación son *res communis*”.

Res ipsa loquitur. La cosa habla por sí misma. Ejemplo: “Con la simple presentación del bien al tribunal se aplicara aquello de *res ipsa loquitur*, para evidenciar su estado de abandono”.

Res iudicata. Cosa juzgada. Ejemplo: “Con la sentencia de la Sala de Casación Civil el asunto pasa a ser *res iudicata*”.

Res iudicata pro veritate habetur. La cosa juzgada se tiene por verdadera. Es equivalente la expresión *Res iudicata pro veritate accipitur*.

Res nullius. Cosa de nadie. Ejemplo: “En Venezuela el dinero público parece que es *res nullius*”.

Res omnium. Cosa de todos. Ejemplo: “El rescate de la democracia en Venezuela es *res omnium*”.

Res publica. Cosa pública, estado. Ejemplo: “El uso de la *res publica* es asunto de todos, por lo que debemos estar informados sobre el mismo”.

Res transit cum onere suo. La cosa se transmite con su carga.

Restitutio in integrum. Restablecimiento íntegro. Ejemplo: “El juez ordenó que el amparo se ejecutase de tal forma que hubiese una *restitutio in integrum* de los derechos de la accionante”.

Reum inauditum damnare non licet. No es lícito condenar a un acusado sin oírlo.

Salus populi suprema lex esto. Que la salud del pueblo sea la suprema ley.

Scire leges non est verba earum tenere sed vim ac potestatem. Saber leyes no es tener en la mente sus palabras, sino su espíritu y su fuerza.

Scire vel scire debere, paria sunt. Saber o deber saber son cosas iguales.

Se damnat iudex qui innocentem opprimit. El juez que condena a un inocente se daña a sí mismo.

Secundum legem. Según la ley, conforme a la ley. Ejemplo: “El juez aplicó el criterio *secundum legem*”.

Sed sic est. Pero es así. Ejemplo: “La ley no debió establecer excepciones, *sed sic est*”.

Semper specialia generalibus insunt. Siempre lo especial está comprendido en lo general.

Sensu absoluto. En sentido absoluto. Ejemplo: “Los derechos humanos siempre han de interpretarse *sensu absoluto*”.

Sensu lato. En sentido amplio (también es válido: *lato sensu*). Son erróneas las formas *latu sensu* y *lato senso*. Ejemplo: “Los derechos humanos siempre deben interpretarse *sensu lato* en todo aquello que favorezca a la persona humana”.

Sensu stricto. En sentido estricto (también es válido *stricto sensu*). Son erróneas las formas *strictu sensu* y *stricto senso*. Ejemplo: “La materia sancionatoria siempre deben interpretarse *sensu stricto*, por lo que no son admisibles los tipos sancionatorios en blanco o vagos”.

Sensum, non verba considerare debemus. Debemos considerar el sentido, no las palabras.

Sententia debet esse conformis libello. La sentencia debe ser coherente con la demanda.

Sententia quae transiit in rem iudicata pro veritate habetur. La sentencia que se ha convertido en cosa juzgada se tiene por verdad.

Servitus pars fundi videtur. La servidumbre es parte del fundo.

Sic. Así, textualmente, literalmente.

Si iudex pronunciat ultra petita, sententia est ipso iure nulla. Si el juez pronuncia más de lo pedido, tal sentencia es nula por el mismo derecho.

Si lex non distinguit nec nos distinguere debemus. Si la ley no distingue tampoco nosotros debemos distinguir.

Sine die. Sin día, sin fecha. Ejemplo: “El juez otorgó un aplazamiento *sine die*”.

Singularia non sunt extendenda. Las normas singulares no deben ser extendidas.

Solve et repete. Paga y reclama. Expresión que se utiliza para describir aquellos casos en que para ejercer un reclamo debe pagarse primero la multa que lo origina. También es utilizada en materia tributaria. Ejemplo: “Imponer el principio *solve et repete* atenta con el derecho de acceso a la justicia”. Ejemplo de uso por la Sala Político Administrativa: “Respecto de la adecuación del referido requisito del *solve et repete* al Texto Constitucional, ciertamente, la Sala Político-Administrativa había tenido oportunidad de pronunciarse (sentencias de fechas 21 de marzo de 1985, 15 de octubre de 1985, 26 de octubre de 1988, casos: INJOLBRUSA C.A., DIANAMEN, MANUEL CARDOZO Y OTROS, respectivamente), habiendo concluido finalmente, luego de una interpretación constitucionalizante, que el principio del *solve et repete* constituye una intolerable violación a los derechos constitucionales a la defensa y al acceso a la justicia. Procedió, por tanto, en varias ocasiones, a su desaplicación, por la vía del control difuso de la constitucionalidad (véanse sentencias de fechas 14 de octubre de 1990 y 24 de noviembre de 1993, casos: SHOLL DE VENEZUELA C.A. y CERVECERÍA MODELO C.A., respectivamente)” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/agosto/01641-010801-01-0052.htm>

Standum est chartae. Hay que atenerse al documento.

Status quo. En el esto en que. Expresión utilizada para describir un estado de cosas. Ejemplo: “Finalmente la pareja llegó a un *status quo* que les permitió una convivencia respetuosa”.

Stricto sensu. Véase *sensu stricto*.

Sub iudice. Bajo el tribunal, pendiente de decisión judicial. Ejemplo: “La determinación de la propiedad del bien todavía se encuentra *sub iudice*”.

Summum. Suma, el grado más alto de algo. Ejemplo: “En ese libro encontrarás el *summum* del derecho administrativo”.

Summum ius, summa iniuria. Excesivo derecho, excesiva injusticia. Ejemplo de uso por la Sala de Casación Penal (voto salvado): “Es verdad que hay que respetar los lapsos establecidos u ordenados por el Código Orgánico Procesal Penal y es obvio que esta sentencia, precisamente por resolver sobre la base de lo dispuesto en los mismos, se apega a la ley; pero es indefectible así mismo apegar a la Justicia, más que a la misma ley (recuérdese lo de “*summum ius, summa iniuria*”, esto es, que a veces – y no es el caso de esta sentencia – por aplicar la ley del modo más ajustado, se puede incurrir en graves injusticias pues puede coincidir – aunque no es lo común – lo legal y lo injusto)” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/marzo/rc05-0046.htm.htm>

Suo tempore. En su tiempo, en su momento. Ejemplo: “Estoy seguro que el padre tomará la decisión correcta *suo tempore*”.

Talis effectus qualis causa. Tal es el efecto cual es la causa.

Tam de se iudex iudicat quam de reo. El juez juzga tanto de sí como del reo.

Tantum apelatum, tantum devolutum. Tanto apelado, tanto deferido o sometido a la autoridad que conoce la apelación. Expresión utilizada para señalar que en la apelación la decisión debe limitarse a aquello que fue objeto de la apelación. Es equivalente la expresión *tantum devolutum, quantum appellatum*. Ejemplo de uso de este último término por la Sala de Casación Social: “La configuración del vicio en referencia se fundamenta en la vulneración de los principios “*tantum devolutum quantum appellatum*” y “*reformatio in peius*”, que soportan la obligación que se impone a los jueces de alzada de ceñirse rigurosamente al fuero de conocimiento atribuido en razón del recurso de apelación ejercido y en tal sentido, las facultades o potestades cognitivas del Juez quedan absolutamente circunscritas al gravamen denunciado por el apelante” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scs/abril/197419-0220-3417-2017-16-721.html>

Tantum valet res quantum vendi potest. Una cosa vale aquello en lo que puede ser vendido.

Tempus regit actum. El tiempo rige al acto.

Terminus a quo. Término o límite desde el cual.

Terminus ad quem. Término o límite hasta el cual.

Testis non est iudicare. Juzgar no corresponde a los testigos.

Testis unus, testis nullus. Testigo único, testigo nulo.

Toto corde. De todo corazón, con buena voluntad (también es correcto *ex toto corde*). Ejemplo: las partes que firman un contrato lo hacen *toto corde*, y presumiendo la misma debe ser interpretado.

Totum revolutum. Todo revuelto. Ejemplo utilizado generalmente para describir un juicio en donde se han alterado tanto los elementos fundamentales del debido proceso que en el mismo sólo reina la confusión en detrimento de la justicia. Ejemplo de su uso por la Sala de Casación Civil: “En el *sub iudice* se ha producido una prolongada litigiosidad tanto en la etapa cognitiva del mismo, como en su fase ejecutiva, ya que el juicio comenzó en el año 1985 y al día de este fallo han pasado veinte (20) años; este hecho ha propiciado que en el mismo se haya creado un *totum revolutum* de tal forma enrevesado que ha permitido que, dada la confusión creada, sucedan errores que obligan a esta Máxima Jurisdicción, en aras de una recta administración de justicia, a determinarlos y sólo en el caso de que no hayan sido corregidos, entrar a sanearlos; o si por el contrario, ellos fueron subsanados por las instancias, así evidenciarlos y aplicar las fórmulas legales previstas, para no permitir que el tiempo termine desconociendo a la justicia en el presente caso” Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/junio/rc-00335-060605-04816.htm>

Tunc ius calcatur, violentia cum dominatur. Se pisotea el derecho cuando impera la violencia.

Turpitudinem suam allegans non est audiendus. No debe ser oído quien alega su propia torpeza.

Tutor rem pupilli emere non potest. El tutor no puede comprar una cosa del pupilo.

Uberrima fides. Buena fe, confianza plena. Ejemplo: “Si de algo se puede acusar a nuestro defendido en este caso es sólo de actuar con *uberrima fides*”.

Ubi emolumentum, ibi onus. Donde está la ganancia, está la carga. Expresión que se utiliza para explicar que no hay enriquecimiento sin causa, y que todo beneficio está generado por la inversión o el trabajo.

Ubi iudicat qui accusat, vis, no lex valet. Cuando juzga quien acusa, vale la fuerza, no la ley.

Ubi iustitia, ibi pax. Donde hay justicia hay paz.

Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus. Donde la ley no distingue, tampoco nosotros debemos distinguir. Ejemplo de uso por la Sala de Casación Civil: “Con la entrada en vigencia de la nueva ley, quedó modificado en los términos expresados en el artículo 127 cuya transcripción fue realizada supra, el alcance de la solidaridad de conductor, propietario y empresa aseguradora, para señalar de manera expresa que ‘... están solidariamente obligados a reparar todo daño que se cause con motivo de la circulación del vehículo, a menos que se pruebe que el daño proviene del hecho de la víctima, o de un tercero que haga inevitable el daño; o que el accidente hubiese sido imprevisible para el conductor...’

En este sentido, conforme al aforismo **Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus**, donde la ley no distingue, no debe distinguirse y 'Ubi lex voluit, dixit; ubi noluit, tacuit', cuando la ley quiere, lo dice; cuando no quiere, calla, porque de no hacerlo, le atribuiría un sentido diferente al que aparece del significado propio de las palabras utilizadas por el legislador. (Sentencia N° 89 del 13/3/03, caso Antonio Ortiz Chávez contra Inversiones 1600 C.A., exp. N° 01-702), es evidente que al no hacer distinción el legislador sobre el tipo de daño cuya solidaridad es compartida, mal podría el intérprete realizarla y menos aún para mantener la posición sustentada en una disposición derogada" (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/diciembre/RC.00848-101208-2008-07-163.HTML>

Ubi maius periculum, ibi cautius agendum est. Donde hay mayor peligro, debe haber mayor precaución.

Ubi non est iustitia, ibi non potest esse ius. Donde no hay justicia, no puede haber derecho.

Ubi societas, ibi ius. Donde hay sociedad hay derecho.

Ultra legem. Más allá de la ley. Ejemplo: "Con su sentencia el juez actuó *ultra legem*".

Ultra petita. Más allá de lo pedido. Ejemplo de uso por la Sala de Casación Civil: "Respecto al vicio de incongruencia la Sala ha establecido en reiterados fallos ya de vieja data, entre otros en sentencia n.º 18 de fecha 16 de febrero de 2001, caso: Petrica López Ortega y Otra contra el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección

Bancaria, expediente N° 00-006, que el mismo “se produce cuando el juez extiende su decisión más allá de los límites del problema judicial que le fue sometido a su consideración (incongruencia positiva por *ultra petita*)” (subrayado nuestro). Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/julio/188780-rc.000427-6716-2016-15-788.html>

Ultra posse nemo obligatur. Nadie está obligado más allá de lo posible. Ejemplo de uso por la Sala de Casación Penal (voto salvado): “Las partes no intentarían casaciones porque la Sala de Casación Penal, una vez más, se niega a admitir recursos en tales circunstancias. Y si no impugnan, no llegarían los expedientes al Tribunal Supremo de Justicia y este, por muy buena voluntad que tenga de conjurar injusticias, no podría hacerlo porque no puede hacer imposibles: “*Ultra posse nemo tenetur*”, Véase la sentencia completa: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/agosto/0699-140801-c001200.htm>

Ultra vires. Más allá de sus fuerzas. Ejemplo: “Lo que pide el demandante al demandante es francamente *ultra vires*”.

Universitas iuris. Patrimonio en su totalidad. Ejemplo: “En su decisión el juez consideró la herencia como una *universitas iuris*”.

Unus testis, nullus testis. Un testigo, ningún testigo.

Ut infra. Como abajo. Expresión utilizada para indicar que más adelante en el texto se hará referencia a algo. Ejemplo: “Los elementos de la prescripción adquisitiva será explicados *ut infra*”.

Ut supra. Como arriba. Expresión utilizada para indicar que algún ya ha sido examinado antes en el texto. Ejemplo: “Como lo indicáramos *ut supra* los elementos de la prescripción adquisitiva están claramente definidos en la ley”.

Uti, non abuti. Usar, no abusar.

Uti possidetis. Según lo que poseen. Se usa más comúnmente la expresión con el agregado *iuris (uti possidetis iuris)*, sobre todo en el derecho internacional, para hacer referencia al derecho que nace de la posesión de un territorio luego de un conflicto, y en virtud del cual, en ausencia de un tratado, el territorio se mantiene con su poseedor, situación que generalmente es aplicable para el caso de la independencia de los países sometidos a un estado colonial. Su origen está en el derecho romano de una expresión más amplia, *uti possidetis, ita possideatis*, es decir, “como poseen, así pueden seguir poseyendo”, o más coloquialmente “pueden continuar poseyendo tal y como lo han hecho”. Véase https://en.wikipedia.org/wiki/Uti_possidetis

Vacua possessio. Propiedad sin dueño. Ejemplo: “Una vivienda, aún abandonada por su dueño, no se convierte en *vacua possessio*”.

Velis nolis. Quieras o no quieras. Ejemplo: “Una orden de excarcelación dictada por un juez debe ser obedecida por las autoridades *velis nolis*”.

Versus. Contra, frente a.

Verum est, neque pacta, neque stipulationes factum posee tollere. Es cierto que ni los pactos ni las estipulaciones pueden borrar lo hecho.

Veto. Prohíbo.

Vis *attractiva*. Fuerza atractiva. Ejemplo: “Los derechos humanos tienen una *vis attractiva* en favor de la defensa de la dignidad humana de la que emanan”.

Vis *expansiva*. Fuerza expansiva. Ejemplo: “La progresividad de los derechos humanos es una *vis expansiva* alimentada por el desarrollo de nuestras sociedades”.

Vis *maior*. Fuerza mayor. Ejemplo: “Lo que ocurrió fue consecuencia de una *vis maior*”.

Voluntas *legis*. Voluntad de la ley. Ejemplo: “El juez sólo aplicó la *voluntas legis*”.

Voluntas *legislatoris*. Voluntad del legislador. Ejemplo: “Se cumplió con la *voluntas legislatoris*”.